



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA EN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN INICIAL.

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación, Innovación y Desarrollo principal:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Caracterización técnica del trabajo:

Investigación

Autora:

ANDREA SOLEDAD VILLACRESES ENCALADA

Director:

AB. PAZMAY PAZMAY PABLO DAVID

Ambato - Ecuador

Diciembre 2017

PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR - AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA EN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN INICIAL”

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus Aplicaciones

Autora:

Andrea Soledad Villacreses Encalada



BIBLIOTECA

Pablo David Pazmay Pazmay, Mg.
CALIFICADOR

f.

María Fernanda San Lucas Solórzano, Mg.
CALIFICADORA

f.

Luis Fernando Suarez Proaño, Dr. Mg.
CALIFICADOR

f.

Diego Gonzalo Coca Chanalata Dr. Mg.
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE
JURISPRUDENCIA**

f.

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.
SECRETARIO GENERAL PUCESA

f.



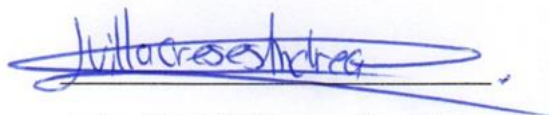
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato – Ecuador
Diciembre 2017

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, ANDREA SOLEDAD VILLACRESES ENCALADA portadora de la cedula de ciudadanía No. 180357758-2 declaro que los resultados obtenidos en el proyecto de titulación y presentados en el informe final, previo a la obtención del título de Abogada, son absolutamente originales y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto, y luego de la redacción de este documento, son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.



Andrea Soledad Villacreses Encalada

180357758-2



BIBLIOTECA

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiar mi camino, y ser mi fuerza,

A mis padres, por ser el apoyo durante esta etapa de estudio,

A mi hija Alegría por ser mi inspiración y el motor de mi esfuerzo,

A mi hermano Pablo por brindare su ayuda,

A mi hermano Francisco José, por ser la razón de realizar este proyecto,

*para aportar con su bienestar, y quizás a más niños, con su
misma condición, y logren que sus derechos seas respetados.*

DEDICATORIA

Tener la gracia y gloria de Dios en mi vida, ha sido el motor para llegar a mis metas, siendo él, quien ha guiado mi camino, y me ha levantado en mis caídas; con su amor, me ha demostrado día a día de todo lo que soy capaz.

A mis padres Susana y Pablo, quienes han sabido ser un apoyo incondicional, con su ejemplo, aprendí que todo se consigue con esfuerzo, después de cuatro arduos años de estudio he logrado llegar al final del camino.

A mi hija Alegría, quien con su sonrisa enciende el motor de mi inspiración, la pequeña niña que es y ha sido la fuerza para no rendirme en el proceso, a pesar de haber sentido cansancio y despecho; ella que con un abrazo, me recordaba por qué y el para qué de todo mi esfuerzo, esfuerzo que espero tenga su recompensa por ella y para ella, quiero ser su ejemplo de vida, y que entienda que es capaz de todo lo que se proponga.

A mi hermano Pablo, quien fue el cómplice de mi niñez, locuras y peleas, gracias por el apoyo que me has dado y sin duda me seguirás dando, porque sobre todo somos hermanos, y familia es familia.

A mi hermano Francisco José, el pequeño que ilumina mis días son su gran sonrisa y sus ojos brillantes, que al verlos siento la gracia de Dios en la vida de toda la familia, él ha sido la inspiración más grande para realizar este proyecto de investigación, pues al ser un niño con Síndrome de Down, hemos aprendido a ver todo desde otra perspectiva, aprendemos que la vida se basa en momentos, abrazos y sonrisas, su corazón noble y su cariño sincero me llena de fuerzas, eres el niño de mi vida, gracias por haber llegado a cambiarnos, por ti para ti somos mejores seres humanos, te amamos con el alma.

A mis amigas y amigos de la niñez y adolescencia, quienes ha estado en cada etapa de mi vida, apoyándome incondicionalmente, me han dado fuerza para seguir adelante, a mi amiga Paola Arguello, a quien conocí a la mitad de mi carrera estudiantil, y quien se convirtió en una de mis mejores amigas, los días de estudios, de bromas y conversaciones arduas hicieron del final de mi vida universitaria la mejor, gracias Pao por todo lo que fuiste, eres y de seguro seguirás siendo en mi vida.

A mis docentes quien con su conocimiento han sabido aportar en mi formación como estudiante de Derecho, y para lograr ser una gran Abogada, que ayude a los demás y aporte a la sociedad.

Andrea Soledad Villacreses Encalada.

RESUMEN

El presente tema de investigación se basará en el análisis y estudio del derecho a la educación inclusiva en el Ecuador y las políticas públicas que el Estado ha implementado en favor de estos niños para garantizar sus derechos. Lo que se busca alcanzar en la tesis es analizar la situación de las medidas de acción afirmativa en el Derecho a la Educación inclusiva de niñas, niños con discapacidad intelectual en instituciones privadas de educación inicial; de incentivar a las instituciones a la inclusión mediante procesos que fomenten los derechos de estos niños para que en conjunto con las autoridades acepten e incluyan a estos niños y tengan la oportunidad de integrarse y de explotar sus capacidades. Este proceso se desarrollará mediante encuestas realizadas a tres instituciones de educación inicial de la parroquia Izamba de la ciudad de Ambato, dirigidas hacia las Autoridades, Docentes, Padres de Familia y estudiante del último año de Bachillerato, para verificar el nivel de conocimiento sobre medidas de acción afirmativa en el derecho a la educación inclusiva dentro de cada institución.

Palabras Claves: Derechos Humanos, Educación Inclusiva, Grupos de Atención Prioritaria, Discapacidad Intelectual.

ABSTRACT

The research topic will be based on the analysis and study of the right to inclusive education in Ecuador and the public policies that the State has implemented in favor of these children with intellectual disabilities to guarantee their rights. This thesis aims to analyze the situation of affirmative action measures in the right to inclusive Education of girls and boys in private institutions of initial education; and to encourage them for inclusion through processes that promote the rights of these children so that, together with the authorities, institutions would welcome them, so they would have the opportunity to integrating and make the most of their capacities. This process will be carried out by means of surveys to three initial education schools of Izamba in Ambato, directed to authorities, teachers, parents and students of the last year of high school to verify the level of awareness about measures of affirmative action of the right to inclusive education in each one of them.

Key Words: human rights, inclusive education, priority attention groups, intellectual disability.

TABLA DE CONTENIDO

PRELIMINARES

AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
TABLA DE CONTENIDO.....	ix
TABLA DE GRÁFICOS.....	xii
CAPÍTULO I.....	1
FUNDAMENTOS TEÓRICOS	2
1.1 Antecedentes	2
1.2 Descripción del problema.....	2
1.3 Pregunta Básica	4
1.4 Objetivos	4
1.4.1 General.	4
1.4.2 Específicos	4
1.5 Pregunta de estudio	5
1.6 Estado del Arte.....	5
1.7 Variables.....	15
1.7.1 Variable independiente.....	15
1.7.2 Variable dependiente:.....	15
1.8 FUNDAMENTOS TEORICOS	16
1.8.1 MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA	16
1.8.1.1 Historia de los Derechos Humanos.....	16
1.8.1.2 Universalidad de los Derechos Humanos. -	21
1.8.1.3 Ecuador, de Estado Social de Derecho a Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.....	24
1.8.1.4 Garantías Constitucionales en la Constitución de Ecuador 2008.....	34
1.8.1.5 Igualdad Formal e Igualdad Material	37
1.8.1.6 Acciones Afirmativas	46
1.8.1.7 Acciones afirmativas en el Plan Nacional del Buen Vivir en cuanto a la Igualdad e Inclusión.....	49
1.8.1.8 Acciones Afirmativas en el Plan Nacional del Buen Vivir para niñas y niños en la educación.....	53
1.8.2 DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA.....	55

1.8.2.1 Inclusión Social	56
1.8.2.2 Discapacidad Intelectual	58
1.8.2.3 Educación, Derecho Universal en Iberoamérica	63
1.8.2.4 El Derecho a la Educación Inclusiva para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) en Ecuador mediante las medidas que el Ministerio de Educación ha implementado.	66
1.8.2.5 Código de Convivencia	81
CAPÍTULO II	88
METODOLOGÍA	88
2.1 Metodología de Investigación	88
2.1.1 Método General	89
2.1.2 Método Específico.....	90
2.1.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información	91
2.1.4 Población y Muestra.....	91
CAPITULO III	93
RESULTADOS.....	93
3.1 Encuestas Unidad Educativa Atenas	93
3.2 ENCUESTAS UNIDAD EDUCATIVA LICEO POLICIAL MAYOR GALO MIÑO.....	98
3.3 ENCUESTAS UNIDAD EDUCATIVA C.E.B.I.....	103
3.4 Análisis de Resultados	108
3.4.1 Análisis de Encuestas	108
3.4.2 Unidad Educativa Atenas	108
3.4.2.1 Rector/a y Docentes	108
3.4.2.2 Estudiantes	109
3.4.2.3 Padres de Familia	110
3.4.3 Unidad Educativa Liceo Policial Mayor Galo Miño.....	111
3.4.3.1 Rector/a y Docentes	111
3.4.3.2 Estudiantes	111
3.4.3.3 Padres de Familia	112
3.4.4 Unidad Educativa C.E.B.I.....	112
3.4.4.1 Rector/a y Docentes	112
3.4.4.2 Estudiantes	113
3.4.4.3 Padres de Familia	114
3.4.5 Análisis General	114

CAPÍTULO IV	117
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	117
4.1 Conclusiones	117
4.2 Recomendaciones.....	120
BIBLIOGRAFÍA	122
APENDICE	128

TABLA DE GRÁFICOS

Figuras

Figura 1.1: Neoconstitucionalismo según Ramiro Dávila.....	26
Figura 1.2: Diferencias entre la Constitución de la República del Ecuador año 1998 y año 2008.....	27
Figura 1.3 Proceso e Ingreso Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión.....	77
Figura 1.4 Ámbitos de Convivencia Escolar que deben donstar en los Códigos de Convivencia.....	86
Figura 1.5 Sexta Dimensión para la construcción del Código de Convivencia- respeto a la Diversidad.....	86

Tablas

Tabla 3.1: Encuestas Unidad Educativa Atenas	93
Tabla 3.2: Encuestas Unidad Educativa Atenas	94
Tabla 3.3: Encuestas Unidad Educativa Atenas	95
Tabla 3.4: Encuestas Unidad Educativa Atenas	96
Tabla 3.5: Encuestas Unidad Educativa Atenas	97
Tabla 3.6: Encuestas Unidad Educativa Liceo Galo Miño	98
Tabla 3.7: Encuestas Unidad Educativa Liceo Galo Miño	99
Tabla 3.8: Encuestas Unidad Educativa Liceo Galo Miño	99
Tabla 3.9: Encuestas Unidad Educativa Liceo Galo Miño	101
Tabla 3.10: Encuestas Unidad Educativa Liceo Galo Miño	102
Tabla 3.11: Encuestas Unidad Educativa Liceo Galo Miño	102
Tabla 3.12: Encuestas Unidad Educativa C.E.B.I.	103
Tabla 3.13: Encuestas Unidad Educativa C.E.B.I.	104
Tabla 3.14: Encuestas Unidad Educativa C.E.B.I.	105
Tabla 3.15: Encuestas Unidad Educativa C.E.B.I.	105
Tabla 3.16: Encuestas Unidad Educativa C.E.B.I.	106
Tabla 3.17: Encuestas Unidad Educativa C.E.B.I.	107

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1 Antecedentes

Las luchas de las minorías sociales a lo largo de la historia han sido varias, arduas, y se ha requerido de años y de esfuerzos para alcanzar una verdadera igualdad en cuanto a la inclusión de derechos específicos tanto en la normativa nacional como internacional, para que estos derechos faculten una vida digna a las personas que forman parte de los llamados “Grupos de Atención Prioritaria”.

Basándose específicamente sobre “Personas con Discapacidad” existen varias concepciones, normativa y literatura nacional e internacional, que tratan al respecto de sus derechos; se habla sobre la importancia de la inclusión en la sociedad y de cómo esta situación incide en el mejoramiento del estilo de vida de todos los seres humanos con algún tipo de discapacidad; el rol que el Estado cumple frente al respeto de los Derechos Humanos, Fundamentales, Universales y Constitucionales y de las garantías que facultan el cumplimiento de los mismos y que permiten generar la inclusión social plena o casi plena de las personas con discapacidad en la sociedad.

El Estado ecuatoriano en busca de fortalecer los derechos de las personas con discapacidad implementó en su Constitución las llamadas acciones afirmativas, que son mecanismos que fomentan la igualdad material en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Es importante incentivar a las instituciones educativas a la inclusión de niñas y niños con discapacidad intelectual mediante procesos que fomenten los derechos de los mismos, para que en conjunto con las autoridades acepten en sus programas educativos e incluyan a estos niños y niñas y se les dé la oportunidad de integrarse y de explotar sus capacidades; de esta manera se busca desarrollar las medidas o mecanismos que las instituciones privadas de educación inicial implementan en sus reglamentos con el fin de cumplir con la educación inclusiva que estipula en las leyes ecuatorianas a favor de las niñas, niños con discapacidad intelectual.

1.2 Descripción del problema

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 2 trata sobre la no discriminación por ningún tipo de condiciones, entre ellas describe a la discapacidad, sea esta física o intelectual, es así que a partir de este artículo el Estado ecuatoriano implementa las acciones afirmativas como mecanismos de inclusión y garantía de los Derechos de los seres humanos. De igual manera se ha establecido derechos específicos para las personas con discapacidad, siendo uno de estos el Derecho a la Educación establecido en la Constitución en el artículo 46 numeral 3 y 7 y artículo 47 numeral 7 y 8, que se refieren a la atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

En relación con lo anterior, la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la educación debe ser inclusiva; sin embargo, esto no se cumple a cabalidad pues existen instituciones privadas que no aceptan en sus aulas a estudiantes con algún tipo de discapacidad intelectual; lo que se ha manifestado con niñas y niños con esta

condición, a pesar de ser la educación un derecho constitucional, el mismo no se aplica a la realidad.

Esta situación produce el cuestionamiento sobre la efectividad de la aplicación de las acciones afirmativas en cuanto al respeto y garantía de los derechos de las niñas y niños con discapacidad intelectual; en concordancia con la Ley Orgánica de Discapacidades estipula que el Estado procurará que los niños con discapacidad puedan acceder a la educación asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación regular, según el caso; específicamente en el artículo 28 trata sobre la educación inclusiva, indicando que la autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnicos, tecnológicos y humanos.

Las acciones afirmativas son el principal mecanismo que el Estado implementó para alcanzar la tan anhelada “igualdad”; sin embargo, el hecho de estar estipulado constitucionalmente, no implica que las mismas se cumplan, especialmente en los Reglamentos Internos o Códigos de Convivencia de las instituciones educativas privadas.

El Estado en los último años ha tratado de lograr que las persona con discapacidad intelectual logren ser incluidas en la sociedad, en el caso específico del tema planteado se busca verificar la existencia de políticas de acción afirmativa en cuanto a la inclusión de los niños y niñas con discapacidad intelectual en el sistema de educación básica y respetando las necesidades específicas de cada uno y el procedimiento que se

utiliza con el fin de explotar todas las capacidades de estos niños para que en un futuro logren ser entes activos de la sociedad.

1.3 Pregunta Básica

¿Cuándo se origina?

El problema se origina cuando existen niñas y niños con discapacidad intelectual en instituciones privadas de educación inicial en la ciudad de Ambato y el ejercicio al Derecho a la Educación Inclusiva se ve vulnerado y no garantizado ya que no existen medidas de acciones afirmativas, o de existir estas no son efectivas en el Derecho a la Educación Inclusiva.

1.4 Objetivos

1.4.1 General

Analizar la situación de las medidas de acción afirmativa en el Derecho a la Educación inclusiva de niñas, niños con discapacidad intelectual en instituciones privadas de educación inicial.

1.4.2 Específicos

- Fundamentar doctrinariamente las medidas de acción afirmativa en el Derecho a la Educación inclusiva de niñas, niños con discapacidad intelectual en instituciones privadas de educación inicial.
- Identificar las medidas de acción afirmativa en los códigos de convivencia en el Derecho a la Educación inclusiva de niñas, niños con discapacidad intelectual en instituciones privadas de educación inicial.

- Constatar la aplicación de las medidas de acción afirmativa en los códigos de convivencia para garantizar el Derecho a la Educación inclusiva de niñas, niños con discapacidad intelectual en instituciones privadas de educación inicial.

1.5 Pregunta de estudio

¿Cómo inciden las medidas de acción afirmativa en el ejercicio del derecho a la educación inclusiva de niñas y niños con discapacidad intelectual en instituciones privadas de educación inicial?

1.6 Estado del Arte.

Las sociedades han ido evolucionado con el avance del tiempo, el intercambio cultural y social, el veloz desarrollo de la tecnología, la comunicación; uno de los ámbitos más importante que han provocado que las sociedades progresen es la educación, eje fundamental para el perfeccionamiento de los pueblos, ya que al generar conocimientos surge la parvedad de organización y por lo tanto se tiende al mejoramiento del grupo social que integra una comunidad como: una ciudad, un país, un continente.

Fruto de este conocimiento adquirido por las personas surge la necesidad de poseer las condiciones adecuadas de vida y con ello se comienza hablar sobre los “derechos”; los mismos que son inherentes a los seres humanos, son aquellos que garantizan la integridad de las personas y los protege ante situaciones de vulnerabilidad; el ente encargado del cumplimiento y desarrollo de los mismos es el Estado, mediante el representante que es el gobierno, dicho poder le es entregado al gobierno de turno a través de la Constitución que según explica (Suarez, 2015) es el conjunto de reglas fundamentales que se aplican al ejercicio del poder estatal, se define a partir de los

órganos y procedimientos que intervienen en su adopción, de ahí que se genera una de las características principales; su supremacía sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico; es entonces que el gobierno por medio de la Constitución tiene la competencia de administrar a la sociedad, por lo tanto de velar por el bienestar social y común de todos aquellos quienes forman parte de la sociedad, la cual es el conjunto de personas, que reúnen distintas características que las diferencian unas de las otras, estas características hacen que cada individuo tenga algo especial que lo identifique, sea física, psicológica o culturalmente.

Al respecto (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, 2008) dice:

La inclusión social pasa necesariamente, aunque no sólo, por una mayor inclusión en la educación, es decir por el desarrollo de escuelas o contextos educativos que acojan a todas las personas de la comunidad, independientemente de su procedencia social, cultural o características individuales, y den respuesta a la diversidad de necesidades de aprendizaje. Una escuela inclusiva es aquella que no tiene mecanismos de selección ni discriminación de ningún tipo, y que transforma su funcionamiento y propuesta pedagógica para integrar la diversidad del alumnado favoreciendo así la cohesión social que es una de las finalidades de la educación. Sin embargo, cabe preguntarse si la educación está contribuyendo al desarrollo de sociedades más inclusivas, o, por el contrario, está reproduciendo la exclusión social y generando diferentes formas de discriminación al interior de los sistemas educativos. (p. 5).

Según lo que la UNESCO, el punto más importante que podemos destacar es la diferencia que hoy en día se toma sobre la educación especial hacia la inclusión, es decir hacia a la educación inclusiva.

(Fernández, 2003)

La integración de niños diferentes o niños con necesidades educativas especiales, no sólo es beneficioso para ellos, sino que mejora la calidad educativa, Ya que éstos integrados en el ámbito de la escuela común, ocuparán un espacio social, establecerán vínculos basados en la satisfacción de sus necesidades, crearán espacios de aprendizajes mutuos y podrán prepararse más eficazmente para interactuar luego en el ámbito laboral. (P.5).

La inclusión social no solo beneficiar a las niñas y niños con discapacidad intelectual, sino que es una ayuda a toda la sociedad, pues la educación ayuda a fomentar sus capacidades y genera una independencia, que quizás en un futuro se convierta en independencia económica, y puedan formar parte de la sociedad activa económica del país y fomente parte los grupos con empleo, y no impliquen un gasto como se ha acostumbrado en los últimos años.

Obando, A en su tesis “La Integración Escolar: Visiones Alternativas desde El Reconocimiento De Voces” expresa: La integración escolar es definida por Valladares (2001), como:

El conjunto de actuaciones pedagógicas específicas que se llevan a cabo para satisfacer las necesidades educativas especiales de los estudiantes

y facilitar el acceso al currículo”. También es precisada como: "el proceso que posibilita a la persona con necesidades educativas especiales desarrollar su vida escolar en establecimientos regulares de enseñanza, atendiendo y valorando sus capacidades cognitivas, afectivas y sociales. Esto puede ser real con las condiciones y medios adecuados, para participar del conjunto de actividades escolares en un medio de relación con pares. En definitiva, va más allá de mantener al niño en forma presencial o física en el aula, exige la posibilidad de acceder a todas las oportunidades de interacción social y académicas que el medio escolar le brinde, destacando las potencialidades que deben ser estimuladas en forma permanente. (p.32).

Se hace referencia al derecho a educación inclusiva, pues no basta con la inclusión a la educación “regular”; es necesario que se cubra las necesidades específicas de cada niña y niño.

Godoy, P (2001),

“Aborda este tema de forma excelente y afirma que la finalidad fundamental de la educación escolar es promover el desarrollo de una serie de capacidades y la apropiación de determinados contenidos culturales necesarios para que los alumnos puedan participar e integrarse en su medio sociocultural”.

Según las necesidades específicas de cada niña y niño, en conjunto con el ambiente cultural en el que se desarrollan para fomentar la inclusión plena no solo en el sistema educativo sino en la sociedad en general.

Ministerio de Educación de Ecuador

La Educación Inclusiva debe ser concebida como un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de una mayor participación en el aprendizaje y reducir la exclusión del sistema educativo. Esto implica cambios y modificaciones de contenidos, enfoques, estructuras y estrategias basados en una visión común y la convicción de que es responsabilidad del Sistema Educativo educar a todos los niños, niñas y adolescentes. El propósito de la Educación Inclusiva es permitir que los docentes y estudiantes se sientan cómodos ante la diversidad y la perciban no como un problema, sino como un desafío y una oportunidad para enriquecer el entorno de aprendizaje.

Es un el punto principal en que se basara la investigación pues, hay que guiarse en la información que el mismo Ministerio, ente encargado del manejo de funcionamiento de las instituciones de educación para fomentar la inclusión.

Echeita, G

La inclusión pone particular énfasis en aquellos grupos de alumnos que podrían estar en riesgo de marginalización, exclusión, o fracaso escolar. Esto supone asumir la responsabilidad moral de asegurarse de que aquellos grupos que, a nivel de estadísticas, se encuentren bajo mayor riesgo o en condiciones de mayor vulnerabilidad, sean supervisados con atención, y de que, siempre que sea necesario, se adopten medidas para asegurar su presencia, su participación y su éxito dentro del sistema educativo. (p.5).

Es importante que además de fomentar el derecho a la educación, existan mecanismos que fomenten el pleno cumplimiento de las medidas de acciones afirmativas.

Soto, R (2008)

La integración se verá en el ámbito familiar, donde la persona con discapacidad será un ente activo de esa comunidad, podrá participar en la toma de decisiones, vive ahí y forma parte al igual que cualquier otra, es importante indicar que el primer medio de comunicación es la familia. La comunidad deberá prestar servicios a la persona con discapacidad, este es un miembro más, por tanto, será común observar a un niño con Síndrome de Down jugando en un parque, o al que tiene enanismo abordando un medio colectivo con su madre, también a una niña con parálisis cerebral simplemente transitando con su hermano por la acera. Así con la integración se abrirán todas las puertas que alguna vez estuvieron cerradas a la población. (p.119)

La integración o inclusión de las niñas y niños con discapacidad intelectual debe darse desde el hogar, pues ahí donde se fomentan los valores, con los que las niñas y niños se desarrollarán.

Quiroz, J (2013)

La educación inclusiva refiere a que todos los niños con alguna condición de discapacidad tengan acceso a igualdad de oportunidades, como principio general destaca que “ acepta la diversidad y por consiguiente, decide crear oportunidades diversas, pero de calidad equitativa: para que ninguno de sus miembros quede fuera de las posibilidades de desarrollo debido a

circunstancias culturales, ni personales... de acuerdo al principio de educación inclusiva que fue adoptado en la Conferencia Mundial sobre Educación de necesidades especiales (Salamanca, 1994), declara que: “Todas las escuelas deben acoger a todos los niños independientemente de sus condiciones personales, culturales o sociales: niños discapacitados y bien dotados, niños de la calle, de minorías étnicas, lingüísticas o culturales de zonas desfavorecidas o marginales.

Es importante que las instituciones educativas reciban en sus aulas a todos los niños en general sin importar sus condiciones, ¿pues al no hacerlo coarta su derecho a la educación.

Pineda,P (2008)

Se nota de una manera brutal el contraste entre las personas con “diferencias” físicas o psíquicas. Las primeras suelen ser independientes porque las han educado para ello por tanto cuentan con los recursos suficientes para serlo, mientras la segunda solemos ser más dependientes porque se nos ha educado para la dependencia y por tanto carecemos de recursos para llegar a ser independientes algún día. Así que la diferencia está en la educación, en la confianza que tengan los padres en su hijo y en la concepción, por parte de estos, de la necesidad de independencia de sus hijos. En cuanto al ámbito laboral expresa: la vieja idea de que somos “discapacitados” e “improductivos”, el miedo de los empresarios a apostar por nosotros y contratarnos, porque no somos un valor seguro, el recelo de los trabajadores porque creen que les vamos a quitar el puesto y la idea general de que somos menos

válidos para el trabajo y que, por tanto, la mejor solución es que nos quedemos en casa.

Parra, C (2010)

El concepto de educación inclusiva es más amplio que el de integración y parte de un supuesto distinto porque está relacionado con la naturaleza misma de la educación regular y de la escuela común. La educación inclusiva implica que todos los niños y niñas de una determinada comunidad aprendan juntos, independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales, incluidos aquellos que presentan una discapacidad. Se trata de una escuela que no exige requisitos de entrada ni mecanismos de selección o discriminación de ningún tipo para hacer realmente efectivos los derechos a la educación, a la igualdad de oportunidades y a la participación. En la escuela inclusiva todos los alumnos se benefician de una enseñanza adaptada a sus necesidades y no solo los que presentan necesidades educativas especiales. (p.5)

Es importante que las instituciones educativas inviertan los recursos no solo económicos sino profesionales para lograr la inclusión de las niñas y niños con discapacidad intelectual para el pleno goce de sus derechos, y buscar un beneficio general para toda la comunidad institucional y por ende a la sociedad.

Escudero, M (2012) dice

La educación inclusiva es uno de los testigos actuales de valores, ideas y exigencias del derecho de todas las personas a una buena educación. Amparada en aquella primera versión de los Derechos Humanos, que han sido redefinidos al filo de profundos cambios sociales, políticos y educativos ocurridos desde

entonces (Dávila y Naya, 2011), forma parte de discursos y de políticas que abogan por una escuela y educación democrática, justa y equitativa, de calidad en contenidos, procesos y resultados para todo el alumnado. (p.110)

Educación democrática, implica que exista una igualdad de condiciones para todos los miembros del estudiante de una escuela, que se cubran las necesidades de cada estudiante según sus condiciones para fomentar sus capacidades mediante el respeto de sus derechos.

Anzola, G

"Redes institucionales: están constituidas por un grupo de instituciones académicas que, aunque de origen y entornos distintos, se integran o se unen para acometer diversos propósitos y realizar proyectos de cooperación e intercambios puntuales. Su conformación es un impulso al intercambio académico y al establecimiento de proyectos conjuntos, a partir de mecanismos de cooperación académica en áreas vitales para el desarrollo educativo, tales como: la investigación; los proyectos de formación de recursos humanos; la educación continua y a distancia; el intercambio de académicos; la promoción del conocimiento, información, metodología, ideas y planteamientos innovadores; la movilidad de estudiantes y profesores en marcos más amplios de colaboración; la transferencia de información; el reconocimiento académico de títulos, grados y diplomas y, las innovaciones académicas entre otros aspectos relevantes. En la mayoría de los casos cuentan con una dirección y tienen un carácter indefinido. En ocasiones, involucran también a empresas y administraciones públicas" (Ramos T., 2007)

Al referirse a proyectos conjuntos, se hace referencia a los procedimientos que los Estados implementan en los programas de educación con aras de mejorar la educación, pero sobre todo la inclusión de las niñas y niños con discapacidad intelectual, para que desde muy pequeños sus fortalezas sean explotadas al máximo y se logre una inclusión futura a la comunidad social de la que forman parte.

Dávila, P; Naya, M (2013)

Educación especial, integración y educación inclusiva: dedicadas opciones y equilibrios, en general, predomina, la idea de superar el debate integración/ inclusión, generando visiones y practicas inclusivas en los diversos tipos de escuelas. No se trata de crear escuelas inclusivas en contraposición a otros tipos de escuelas, sino que todas puedan adoptar un enfoque inclusivo. (p.200)

Se basa en la importancia de hacer una diferenciación entre la integración educación y la inclusión en la educación; y de los mecanismos que el Estado fomenta para que así instituciones educativas reguladas en el caso del Ecuador por el Ministerio de educación implemente para garantizar el derecho a la educación inclusiva.

Cornejo, C; Castro, F; Castañeda, M; Castro, (2014)

Se han identificado dos aproximaciones relacionadas con la educación inclusiva. A la primera se le conoce como “moderada”, mientras que a la segunda se le denomina “radical”; la primera plantea objetivos relativamente modestos, que dan continuidad al trabajo realizado a la fecha, mientras que la segunda propone una transformación radical no solo de la escuela, sino del

sistema educativo. La aproximación moderada admite la coexistencia de la integración y la inclusión

(García, Romero, Aguilar, Lomeli y Rodríguez, 2013).

En otras palabras, conceptualiza a la educación inclusiva como el proceso de cambio en las escuelas que permita ofrecer una educación de calidad para todos los estudiantes. Pero, también, plantea la necesidad de ofrecer los apoyos específicos que precisan los estudiantes con necesidades educativas especiales con y sin discapacidad.

Castro, L; Casas, J; Sánchez, S; Vallejos, V; Zúñiga, D (2016)

Retomando la calidad de vida desde el punto de vista de las propias personas con discapacidad y especialmente en las personas con DID, diversos instrumentos han sido desarrollados con una doble visión (Gómez et al., 2011). Por un lado, la perspectiva de los cuidadores o personas de referencia en la vida de este colectivo y, por otro lado, el de las personas con discapacidad como principal agente de evaluación de su propia calidad, este es el caso de la Escala Integral (Verdugo et al., 2009). Esta escala evalúa la calidad de vida desde dos perspectivas: objetiva y subjetiva.

1.7 Variables

1.7.1 Variable independiente

MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA.

1.7.2 Variable dependiente:

DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA.

1.8 FUNDAMENTOS TEORICOS

1.8.1 MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

1.8.1.1 Historia de los Derechos Humanos.

Es difícil, poder encontrar un concepto concreto para definir “Derechos Humanos”; los acontecimientos históricos, han demostrado, que la connotación que se les da, depende exclusivamente de la sociedad y en el tiempo.

(Carbonell, 2013)

A partir de su historicidad se puede afirmar que los derechos no son entidades que siempre hayan estado ahí, presentes en toda la historia de la humanidad, ni representan tampoco algo así como la manifestación de la “esencia humana”. Los derechos, como ha explicado el propio Bobbio, tienen una edad, son producto de su tiempo y de las necesidades concretas que desarrollan las sociedades y los individuos dentro de unas coordenadas espaciales y temporales determinadas.

(p.25)

Los derechos Humanos se adaptan a la realidad de cada sociedad, son esenciales y promueven leyes que permiten la protección de sus ciudadanos; y por ende el correcto desarrollo personal del conglomerado social, pues un Estado al reconocer y garantizar los derechos humanos dentro de su ordenamiento jurídico; ha logrado alcanzar el más alto nivel de protección y seguridad legal; por lo tanto, sus ciudadanos se encuentran en condiciones de igualdad ante el Estado.

Existe un choque de teorías en cuanto a derechos humanos; pues se contradicen en cuanto al origen de los mismos; sin embargo, en un punto preciso el Derecho los ha unificado y se utilizan ambas doctrinas en beneficio de los seres humanos.

Es así que por un lado se encuentra la teoría del Iusnaturalismo, que según explica:

(Marcone, 2005)

El iusnaturalismo es una doctrina filosófica tan antigua como la disputa que tenían Sócrates y los sofistas por distinguir aquello que estaba dictado por la naturaleza (*physis*) de lo que era establecido y convenido por los hombres (*thesis*); (...) Para el iusnaturalismo la naturaleza es algo que existe *per se*, independientemente de nuestra voluntad y de nuestra fuerza. Por eso, este derecho natural, que se supone supremo y trascendente, no depende en lo más mínimo de las consideraciones ni de las formulaciones humanas o estatales. Los derechos naturales existen por sí mismos porque provienen de la propia naturaleza humana (...) el iusnaturalismo supone la existencia de un derecho trascendente y anterior al derecho positivo. (p.126)

Los Derechos Humanos son inherentes a los seres humanos por mera naturaleza; derechos que, según el Iusnaturalismo, son parte de los humanos desde el momento en que nacen, son un tanto subjetivos, ya que no se pueden palpar, pero se sabe que existen y según la doctrina naturalista, no es necesario que los mismo estén tipificados o escritos para respetarlos, defenderlos y garantizarlos.

La segunda teoría en que se basan el análisis de los derechos humanos es la Ius-positivista, sostiene que los derechos deben estar escritos en una legislación para poder ser defendidos y establecidos en los procesos de garantía de los mismos, es así, que cuando los derechos pasan a ser positivizados se convierten en derechos fundamentales.

(Marcone, 2005)

El iuspositivismo parte del supuesto de que el derecho no es más que la positiva de un conjunto de normas dictadas por el poder soberano (...) El iuspositivismo (o positivismo jurídico) se considera una doctrina libre de valores que establece lo justo y lo injusto con base, única y exclusivamente, en los dictados del poder soberano, y no en un derecho que se pretende superior por fundarse supuestamente en la naturaleza, en la razón, o en Dios. Para el positivismo jurídico, el derecho (que no es otro más que el derecho positivo) no persigue ningún fin inmanente y, por ende, ni se refiere ni está sujeto a ningún contenido preestablecido. El derecho emana de un procedimiento formal.

Tanto el Derecho natural como el positivo tiene su base en la dignidad humana, y la búsqueda de la defensa y respeto de los Derechos Humanos, el derecho positivo adquiere de la teoría y doctrina del derecho natural para transcribirlo y tener una norma escrita con el fin de tener un mayor alcance a la sociedad como tal.

(Correas, 2005)

La idea de dignidad humana encuentra su fundamentación teórica y su inviolabilidad en una ontología metafísica, es decir, en una filosofía de lo absoluto. La presencia de la idea de lo absoluto en una sociedad es una condición necesaria – aunque no suficiente – para que sea reconocida la incondicionalidad de la dignidad de esa representación de lo absoluto que es el hombre (...). Se refiere al carácter ontológico – no meramente fenomenológico, ni experiencial – de la noción de persona: “todas las cualidades empíricas - escribe – son las formas de aparición externa de una sustancia que no se muestra como ella misma”. ahora bien, esa “sustancia”, por su mismo carácter metafísico, no depende de las propiedades de que pueda estar revestido el sujeto, sino de su consistencia óptica, de su realidad estructural esencial, que en el caso del hombre – y de allí su dignidad – está abierta a lo absoluto, que como tal le es trascendente, ya que el hombre tiene la evidente conciencia de que él no lo es. (P.140)

La dignidad humana, es la esencia de cada ser humano, del respeto que recibe como persona dentro de la sociedad donde se desenvuelve. Hablar de dignidad humana implica elevar a la persona en los más alto de la cúspide del ordenamiento jurídico mediante el reconocimiento de los derechos humanos, los mismo que al ser inherentes a cada persona por el solo hecho de existir, han sido transcritos en la normativa con el fin de que puedan ser garantizados en caso de ser vulnerados.

Los Derechos Humanos establecidos a nivel universal, se encuentran en la cima de todo ordenamiento jurídico, pues estos son la base de la creación de los Estados como tal y de sus leyes y normas; la propia dignidad humana es la que permite el desarrollo de los criterios de implementación de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales, pues al momento de ser tipificado en Tratados Internacionales y de forma global; son los Estados los encargados de ratificar dichos Tratados y reconocerles dentro de su normativa interna; en el caso de los Derechos Humanos es importante que se reconozcan todos dentro de la Constitución que da origen al Estado ya que es en aquel texto donde se encontrarán los Derechos de cada individuo miembro del país, y sobre todo los mecanismos de garantía y defensa de los mismo, en caso de que estos se encuentren en peligro de ser vulnerados o violentados.

Ferrajoli pretende fundamentar sobre la base de su definición formal de los “derechos fundamentales” es la distinción entre los derechos (fundamentales) y sus garantías. La garantía de los derechos, sostiene Ferrajoli, es algo muy diferente de su “existencia”. Un derecho “existe” si las normas que lo complementan han sido producidas por el legislador siguiendo las reglas procesales y de competencia previstas para su producción. Si un derecho carece de garantías—es decir, sino es tutelado o aplicado por las autoridades competentes--, nos encontramos en presencia de una “laguna” o incumplimiento normativo (no solamente ante una situación de hecho) que las autoridades tienen la obligación jurídica de colmar.

Ferrajoli, al hablar de las garantías de los Derechos, explica que deben además de existir y ser reconocidos, necesitan de un mecanismo para garantizar el correcto ejercer

de los mismos; pues los derechos pueden ser producto de una vulneración, la cual afectará la dignidad humana, que como se analizó con anterioridad es la base de los Derechos Humanos; un Estado que no implemente mecanismos de protección y garantía de los Derechos, estará dejando a sus ciudadanos en indefensión. Es importante destacar que los Derechos Humanos no necesitan ser reconocidos por los Estados, pues los Derechos son inherentes a los seres humanos, están reconocidos por el solo hecho de “ser humano”; se debería hablar más sobre tipificación y positivización de los Derechos Humanos en las normativas tanto internacionales como internas, para poder hablar sobre los mecanismos de garantía y defensa de los mismos en las diversas legislaciones y tratados internacionales.

1.8.1.2 Universalidad de los Derechos Humanos. -

(ONU, 2017)

La Declaración Universal de Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue la iniciativa que los Estados tuvieron después de la Segunda Guerra Mundial, pues después de haberse perdido a millones de seres humanos, víctimas de la Guerra, y cientos de violaciones a la dignidad humana, en procesos en los cuales las personas fueron tratadas de forma deplorable, humilladas, torturadas, asesinadas; situación que se daba al margen de la ley, basados en las normativas internas de cada Estado, por lo que quienes estaban a cargo de realizar este tipo de actos en contra de miles de seres humanos.

Después de varios procesos y debates internacionales, se entendió que los Derechos Humanos deben ser reconocidos universalmente, y estos deben ubicarse de forma superior a la propia Constitución, pues en base a los Derechos Humanos, se construye el ordenamiento jurídico estatal; pero, existen casos en los que las legislaciones internas no reconocen constitucionalmente alguno o algunos de los Derechos establecidos en la propia declaración y en tratados internacionales ratificados por el Estado.

En caso de que un derecho no se encuentre reconocido constitucionalmente, o si este llegará a ser vulnerado; el proceso de garantía y defensa del mismo, podrá ser desarrollado y defendido por las entidades internacionales, establecidas para la defensa y protección de los mismos, en el caso de Sud América, estos se los reclamara ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Declaración Universal de Derechos Humanos establece:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

A pesar de que la Declaración de Derechos Humanos, es un tratado internacional no vinculante ni obligatorio, se lo ha tomado como el fundamento moral y ético en el reconocimiento de los Derechos Fundamentales y Constitucionales de cada Estado,

Derechos que deben ser universales, inalienables, e inherentes a cada ser humano, y cada Estado debe establecer los mecanismos de ejercicio y protección de los mismos.

1.8.1.3 Ecuador, de Estado Social de Derecho a Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

La historia constitucional del Ecuador, ha tenido varias Constituciones que han dado paso aproximadamente cada diez años a una nueva forma de Estado, pues increíblemente la mayoría de gobiernos de turno, habían considerado que el hecho de implementar un nuevo texto constitucional mejoraría la vida del país.

Sin embargo; más allá de velar por el bien social; los mal logrados textos constitucionales, no han sido otra cosa que imponer los beneficios para unos pocos, dejando a la gran mayoría en la indefensión; gran parte de las innovaciones constitucionales fueron producto de luchas entre las clases sociales, por un lado las elites del país y por otro los grupos minoritarios, que en indefensión siempre son los más vulnerables sobre todo ante el gran conglomerado social, quienes históricamente han contado con todas la oportunidades y sobre todo con el gobierno de su lado.

(Ayala, 2004)

Ecuador tiene un récord en la adopción de nuevas Constituciones. Pero esto no se debe fundamentalmente a la necesidad de cambios sino, a la inestabilidad política, que ha traído consigo dictaduras frecuentes. En medio del enfrentamiento político se han establecido gobiernos de hecho y se ha roto o derogado la Constitución vigente. Al cabo de un tiempo de régimen dictatorial, se ha vuelto al régimen jurídico mediante

la emisión de la nueva Constitución que, por lo general ha entrado en vigencia con un nuevo gobierno electo. (p.190)

Ecuador por años estuvo gobernado por politiqueros, quienes se encargaron de velar únicamente por el bienestar de ciertos sectores sociales; para el año 1997, después que el Congreso Nacional declara el cese de funciones del Presidente Bucaram; se instaló como Asamblea Constitucional que luego se autodenominó Constituyente, redactó la nueva constitución, legalizó a Fabian Alarcón como presidente; la constitución entró en vigencia el 10 de agosto de 1998, día en que se posesionó al nuevo Presidente de la República Jamil Mahuad.

(Suarez, 2015)

La carta política de 1998 reconoció en primer lugar a los sujetos sociales que habían emergido en la década de los 90 – indígenas, mujeres, niños, jóvenes, afroecuatorianos- ampliando sus derechos específicos y reconociéndoles su capacidad de intervenir en la democracia y el Estado. (p.3)

La Constitución de 1998 se diferenció de las antiguas constituciones por el hecho de reconocer nuevos derechos, para la época se decía era una de las más avanzadas de América Latina, reconoció derechos a los sectores históricamente discriminados y excluidos de la sociedad; e incluyó un sistema básico de garantía de los mismos, el cual no logró ser desarrollado a plenitud, lo que finalmente ocasionó la constante violación de derechos a pesar de los arduos intentos por parte del Estado por detener los abusos que por años se habían presenciado.

Es importante y necesario entender el cambio que existió del tipo de modelo Estatal, que consta en la actual Constitución (2008), apenas una década atrás en el artículo 1 de la Constitución de la República 1998 establecía: “El Ecuador es un estado social de derecho...”; mientras que en la Constitución del año 2008 en su artículo 1 dice: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”.

(Suarez, 2015)

Entendemos como Estado Constitucional a aquel tipo de Estado, donde la Constitución determina el contenido de la Ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura del poder, es característica fundamental de este tipo de Estado, aquella cuya estructura política y jurídica está diseñada a cumplir el claro objetivo de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, procurando su maximización al momento de ejercerlos. (p. 7)

(Ávila, 2011)

Figura 1.1: Neoconstitucionalismo según Ramiro Dávila

	Estado de Derecho	Estado de Derechos
Estado y derecho/s	Estado crea Derecho	Derechos inspiran Derechos
Garante derechos	Estado	Todo poder público y privado
Relación otros derechos	Monismo	Pluralismo
Escuela jurídica	Positivismo	Iusnaturalismo y positivismo

Elaborado por: Ramiro Ávila, Libro Neoconstitucionalismo del año 2011

Los derechos humanos son la base fundamental para el desarrollo de un Estado, pues de ellos emana los principios sociales en los que una sociedad se desarrollará, de ahí su importancia al momento de ser incluidos dentro de su texto constitucional, y pasar a ser no solo Derechos Humanos, inherentes a cada ciudadano, independientemente de su condición en la sociedad; sino que toman el carácter de Derechos Constitucionales, es decir que su reconocimiento, se lo hace mediante el articulado constitucional, y que el ejercicio de los mismos y su defensa y garantía se encuentran de igual forma establecido en la misma Constitución; esperando que la misma no sea cambiada a conveniencia de los gobiernos de turno, como históricamente había sucedido.

A continuación, mediante una tabla se explicará la diferencia de los Derechos Constitucionales del año 1998 a la Constitución del año 2008 y actualmente vigente en la República del Ecuador.

Figura 1.2: Diferencias entre la Constitución de la República del Ecuador año 1998 y año 2008.

De los derechos, Garantías y Deberes Principios generales/ Artículos 16- 22	Principio de Aplicación de los Derechos Artículos 10- 11
Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículos 30- 46	Derechos del buen vivir/ Artículos 12- 34
Derechos Civiles / Artículos 23-25	Derechos de Libertad / Artículos 66- 70
Derechos Colectivos / Artículo 83-91	Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades/ Artículo 56- 60
Derechos Políticos / Artículo 26	Derechos de Participación / Artículos 61-65
De los grupos vulnerables/ Artículos 47- 54	Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria / Artículos 35-39

Elaborado por: Andrea Villacreses E./ Investigadora

Es importante entender que el hecho de cambiar de nombre a los Derechos, estos no se vuelven más relevantes o de mayor importancia, su categorización no varía el principio de aplicación y respeto de los mismos.

En la constitución del año 2008 no se ubicó a los derechos dentro de una misma sección sino, que los distribuyó durante todo el texto, para destacar que todos los derechos tiene igual grado y que se eliminó toda jerarquización de los mismo, ya que ninguno es más importante que otro.

(Borja, 2012) Dice que: “La consagración y respeto de los derechos humanos es la parte central de la fórmula constitucionalista.”. (p.350). Se entiende de esta manera que la base para la creación de una Constitución se encuentra en los derechos humanos y por lo tanto en la dignidad humana y esta a su vez va de la mano de la igualdad de todos los seres humanos, y de inclusión de aquellos que por su condición sea física, mental o social se encuentra en desventaja con el resto de las personas que lo rodean. Por lo tanto, los derechos humanos al ser base constitucional deben prever no solamente el respeto, sino que las garantías y mecanismos de defensa de los mismos en caso de que estos se encuentren en estado de indefensión o vulnerabilidad.

Ayala (2012), sostiene que:

El Ecuador está incluido en la corriente de protección constitucional e internacional de los Derechos Humanos. La promulgación de la Constitución 2008 denota la necesidad que existe de realizar un análisis a fondo de lo que corresponde a una adecuación de la normativa institucional, que lleva consigo la acomodación de las políticas públicas, creadas para dar un avance y construcción de lo que se denomina estado constitucional de derechos y justicia. Entonces se dice que en la protección constitucional internacional de derechos humanos se encuentra incluido nuestro país, a partir de año 2008, en donde se realizó un proceso profundo para adecuar una normativa de políticas

públicas óptimas, que permita elaborar una constitución garantista de derechos.

Desde la Constitución 2008, se verificó un cambio radical en cuanto a las políticas de Estado en pro de grupos de minorías sociales, que por años han luchado por el respeto de sus derechos humanos, por ser incluidos en la sociedad y de contar con las mismas oportunidades que el resto de personas; al hacer un breve análisis de la Constitución ecuatoriana, se puede observar que la misma es un catálogo de Derechos, desarrollados a lo largo de todo el texto, no hay un capítulo que trata sobre los mismos específicamente. Uno de los principales logros alcanzados en la actual Constitución es la implementación de los mecanismos de garantía y de defensa de los Derechos Humanos, los mismo que fueron la novedad de la última década, pues se estaba dando paso a un nuevo modo de ver no solo la sociedad, el Estado y sus leyes, sino que se había dado paso finalmente a un nuevo modo, al menos para el Ecuador, de Justicia, conocida como Justicia Constitucional.

(Ávila, 2011)

En el Estado de Derecho los derechos, que son creaciones y reivindicaciones históricas, anteriores y superiores al estado, someten y limitan a todos los poderes incluso al constituyente; en este último caso, diríamos que la parte dogmática tiene una relación de importancia superior a la orgánica, y que incluso prima en importancia en el texto jurídico al establecer el fin y al instrumentalizar para su efectivo cumplimiento a los órganos estatales. (p.122)

Lo importante de ser un Estado Constitucional de Derechos, es la jerarquía que se le da a la Constitución lo que se conoce hoy en día como la supremacía constitucional; pues el texto constitucional el que contiene los principios y bases en la que el Estado se desarrollará, y al que resto de normas del ordenamiento jurídico debe estar acorde, y que no deben contradecir lo que se haya establecido dentro de la propia Constitución, sobre todo en cuanto a Derechos y los mecanismos de defensa y protección de estos.

Uno de los aspectos más importantes y que más compete de acuerdo al tema de investigación es la nueva forma de justicia, conocida como justicia constitucional y los mecanismo de defensa y protección de los Derechos Humanos; para el año 98' se establecía un tipo de catálogo de Derechos pero no se contaba, con los medios de ejercer la defensa de un derecho o varios derechos vulnerados, por lo que los derechos eran reconocidos mas no garantizados ni protegidos, como hoy en día con las garantías constitucionales. Sin duda alguna es la Constitución la base fundamental para un que un país sea un Estado Constitucional de Derecho;

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los

contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

(Suarez, 2015)

La constitución es el conjunto de reglas fundamentales que se aplican al ejercicio del poder estatal, se define a partir de los órganos y procedimientos que intervienen en su adopción, de ahí que se genera una de las características principales; su supremacía sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico; es entonces que el gobierno por medio de la Constitución tiene la competencia de administrar a la sociedad, por lo tanto de velar por el bienestar social y común de todos aquellos quienes forman parte de la sociedad, la cual es el conjunto de personas, que reúnen distintas características que las diferencia unas de las otras, estas características hacen que cada individuo tenga algo especial que lo identifique, sea física, psicológica o culturalmente. (P.6)

Al hablar de supremacía constitucional se entiende que la Constitución es la ley suprema de todo Estado, a partir de ella surge todo el ordenamiento jurídico interno de cada país, y en ella se regula la forma en que funcionará el Estado como tal, y por lo tanto la sociedad. En la Supremacía Constitucional, los derechos fundamentales juegan un papel importante pues establecen dentro de su texto y se los conocerá como Derechos Constitucionales; en convenciones internacionales se ha recomendado que los Estados incluyan dentro de su ordenamiento jurídico a todos los derechos universales o fundamentales para garantizar la dignidad humana, finalmente la

inclusión de los grupos excluidos dentro de la misma, para el efectivo goce y ejercicio de sus derechos.

En el Estado Constitucional de Derechos, la Constitución al ser la norma suprema debe ser de directa aplicación en el resto de leyes del ordenamiento jurídico, sean estas orgánicas u ordinarias, lo realmente importante es que toda la normativa nacional se encuentre acorde a los principios consagradas dentro de la propia Constitución, para garantizar los derechos humanos de los ciudadanos.

En cuanto a la aplicación directa de la Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

(Suarez, 2015)

El artículo 426 consagra otro de los principios fundamentales del actual texto constitucional, y nos referimos al PRINCIPIO DE APLICACIÓN DIRECTA EL TEXTO CONSTITUCIONAL, y más aún se hace especial énfasis en este principio, en cuanto se relaciona a la defensa de los derechos y garantías constitucionales; más aún cuando se refiere a derechos humanos, a tal punto que la defensa de los mencionados derechos y garantías deberán ser garantizados y aplicados de manera directa por parte de todo funcionario público aun a falta de ley o desconocimiento de la misma (...) son dos pilares fundamentales en los cuales se sostiene el nuevo modelo constitucional del Ecuador: a) la Supremacía Constitucional, y b) la aplicación directa de la norma constitucional.

Estado Constitucional de Derechos, es la estructura jurídica que un Estado ha decidido implementar, con el fin de respetar la base fundamental de su existencia, que son los derechos humanos, su efectivo goce y ejercicio.

Un Estado Constitucional de Derechos se refiere a los mecanismos que el Estado ha implementado para conseguir la garantía y protección de los derechos humanos; no solamente en los casos que lo mismos han sido vulnerados, sino más bien tratando de prevenir futuros abusos; al contrario de las predicciones por los eventos históricos, sean los mismos mecanismos de defensa los que limiten y de cierta forma eliminen la vulneración de los derechos; es decir, se habla de una protección para aquellos

ciudadanos que pertenecen a los grupos de atención prioritaria y que históricamente han sido discriminados y excluidos del conglomerado social.

1.8.1.4 Garantías Constitucionales en la Constitución de Ecuador 2008

Un Estado Constitucional de Derechos, es una estructura jurídica que pretende la protección de los derechos humanos de sus ciudadanos; implementa mecanismos propios para alcanzar el objetivo de su modelo social; dichos mecanismos son conocidos como Garantías Constitucionales.

(Storini, 2009)

Todos los ordenamientos jurídicos modernos añaden al reconocimiento constitucional de los derechos, diversos mecanismos de protección, los mismo que configuran como elementos imprescindibles para su real eficacia jurídica, en este sentido, la capacidad de los derechos para vincular la actuación de los agentes material de una sociedad dependerá en última instancia de la eficacia de sus mecanismos de protección. (p. 267)

Cada Estado establece en su Constitución los mecanismos de protección de los derechos humanos, incluye dentro de su texto, las formas que mejor considere de protección, es importante entender que estos mecanismos son, no solo para prevenir, también para reparar cuando ya sea han violado los derechos.

(Storini, 2009) Explica que estos mecanismos se dividen en dos grandes grupos, el primero evita que la actuación de los poderes públicos pueda causar desconocimiento

o vulneración de los derechos fundamentales; su finalidad fundamental es que normas inferiores a la constitución no otorguen el rango de derechos fundamentales, o que permitan cierto tipo de vulneración de los mismos. El otro grupo se encuentran los mecanismos sirven para en un caso singular se ha producido una vulneración de sus derechos, se acude a ellos para obtener su restablecimiento.

Los Derechos Humanos al ser Universales, ha sido necesario la implementación de procesos de garantía no solamente constitucionales, sino que, instituidas en tratados a nivel internacional, a los cuales se puede acceder luego de haber agotado todos los recursos locales. La idea en general es que no se quede en el campo de la indefensión, y que se pierda finalmente la dignidad humana, motivo principal de la defensa y garantía de los Derechos Humanos.

(Martinez, 2009)

Garantía es el medio o instrumento que implica certeza, seguridad o la tenencia o disfrute de algo, es cualquier medio de defensa jurídica que el particular tenga para oponerse a un acto público que le cause daño o perjuicio. Acción y efecto de afianzar lo estipulado; asegurar el cumplimiento de un acuerdo o compromiso; seguridad dada para el cumplimiento de lo acordado o convenido, y la que se establecer contra una eventualidad cualquiera... puede ser exigida por la ley (legal), acordada por las partes (convencional), establecida por medio de derechos concebidos sobre alguna cosa (real) o mediante la obligación que otra persona acepta de realizar el cumplimiento en defecto del

deudor principal (personal)... garantías constitucionales como instrumento que protegen los derechos y libertades frente a los posibles abusos de los individuos y los grupos, se consolidaron a fines del siglo XVII y en el siglo XIX. Sus antecedentes más directos son el juramento exigido por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas, en 1948.

Las garantías son entonces los mecanismos utilizados por los Estados para la defensa de los derechos que han sido vulnerados; al ser constitucionales se entiende que están establecidas en el propio texto constitucional, y se establece los mecanismos de defensa de los derechos que se han violentado, es importante destacar que este ejercicio de garantía de los derechos se lo puede hacer grupal o individual, según se requiera; y sobre todo de aquellas personas que han sido electos como titulares de derechos según la concepción de cada Estado-

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Artículo 11, los siguientes incisos tratan sobre garantías constitucionales acorde al tema de investigación:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Las garantías constitucionales deben ser aplicadas no solo a nivel judicial, ante un juez; la idea central de estas garantías es que toda autoridad estatal y empleados públicos, tengan la obligación de no permitir la violación de un derecho, o activar los mecanismos necesarios para la defensa de los derechos que hayan vulnerado.

1.8.1.5 Igualdad Formal e Igualdad Material

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua (RAE) al definir a la igualdad expone que la palabra proviene del vocablo latino “aequus” que significa; igual, justo, equitativo. En ese sentido para que exista igualdad, debe necesariamente hallarse la

comparación entre dos sujetos de Derecho. Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 66 numeral 4 dice: “Se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

En cuanto a la igualdad entre seres humanos se fundamenta en el justo trato que los ciudadanos reciben entre sí; sin embargo existen casos en los que la igualdad no es posible, pues, al existir diferencias propias de la humanidad, es casi imposible lograr una igualdad general dentro de la sociedad; ahora bien la doctrina manifiesta que existe confusión entre los términos equidad e igualdad; y es justamente donde radica el análisis de esta sección, es importante entender que en cierto punto existe una clase de “discriminación” para lograr la igualdad dentro de los grupos sociales, sobre todo de aquellos de atención prioritaria, ya que son quienes necesitan de tratos preferenciales debido a su condición humana, sea física, intelectual, social o cultural, que los diferencie del resto de ciudadanos; al respecto Andrea Bermeo y Elena Artime expresan que la igualdad “es la ausencia de total discriminación entre los seres humanos con relación a su dignidad y el respeto y garantía de sus derechos humanos”.

Si bien es cierto que igualdad y discriminación son términos opuestos; tanto su significado como en su contenido de fondo; el Ecuador implementó en la Constitución el derecho a la igualdad, y sobre todo la prohibición a la discriminación, que consta en el artículo 11 numeral 2:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Con respecto a dicho artículo se percibe que se detallan ambos términos, igualdad y discriminación, en donde con claridad se entiende que la discriminación es según explica Jaime Merchat cuando a un hombre se le niega el derecho a la igualdad de derechos que los demás si poseen y gozan, es una conducta sistemática injusta contra un grupo determinado.

Uno de los principios en los que se basan los Derechos Humanos; es el concebir a todos las personas por igual ante la ley; y la doctrina lo expone como “igualdad formal”; Luño explica que este principio es el reconocimiento de un mismo estatuto jurídico para todos los ciudadanos, lo que implica la garantía de la paridad de trato en la legislación y en la aplicación del derecho; presupone la noción de soberanía popular como principio inmediato de legitimación, es el resultado del producto histórico de la confluencia de la tradición iusnaturalista democrática en la que la reivindicación de la igualdad como principio o valor de la convivencia política.

Implica el tratamiento diferenciado de circunstancias y situaciones semejantes, pero de acuerdo con presupuestos normativos que excluyan arbitrariedad o la discriminación; la idea de diferencia supone un complemento y un apoyo de las de generalidad y equiparación y permite una operatividad racional del principio de la igualdad ante la ley. La diferenciación se traduce en la formulación de unos criterios o *standrs* que asumen las situaciones peculiares a través de unas pautas normativas aplicables a una pluralidad de situaciones comunes típicas. Y finalmente entraña también, la garantía *fundacional* de regularidad en los procedimientos de aplicación de las normas.

(Cuesta, 2017)

La igualdad formal prohíbe, normativa o legalmente, la discriminación por razón de cualquier rasgo físico, psicológico o cultural. Y garantiza legalmente los derechos humanos y de ciudadanía de cualquier persona. Una de sus manifestaciones es (...) la igualdad en la aplicación de la ley, que se aplica a todos por igual sin que haya diferencias relevantes y por tanto nadie sea tratado con mayor rigor que el resto. (p.16)

Entendiéndose, que la igualdad formal viene a ser la igualdad que se da de forma clara; es decir, no se permite ningún tipo de discriminación por causa de etnia, discapacidad, lugar de origen y de más conceptos que la propia constitución ecuatoriana y otras han establecido; sin bien es cierto el Estado reconoce a todos sus ciudadanos por igual, ante la ley, todos tendrán los mismos derechos, y solamente en el caso de aquellos grupos vulnerables se instituye derechos específicos a cada uno de estos grupos; y

vinculado a este concepto se encuentra la igualdad material que ya de una forma más analítica; consiste en una igualdad de oportunidades que surge al pretender un ambiente social donde no se favorezcan las capacidades de unos y se obstruyan las de otros; es decir lo que se pretende es alcanzar el bien común.

Es importante comprender que la igualdad es el fin subjetivo que toda sociedad espera alcanzar, pues se entiende que una sociedad en donde menos brechas exista entre los distintos grupos que conforman una comunidad; mejor será el desarrollo social, económico, cultural que se logre; sin embargo, el llegar a tener una igualdad al cien por ciento, es un tanto idealista pues se sabe que las diferencias propias de los seres humanos, han fomentado que la igualdad sea relativa y de difícil alcance global.

Es por eso que, tras un largo proceso histórico de luchas, se logró incorporar ante la igualdad ante la ley; lo que implica que teóricamente todos los ciudadanos son iguales en derechos y en obligaciones, que el respeto de su dignidad humana, es el pilar fundamental para la creación de nuevas normas.

(CIDH, 2002)

La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de la naturaleza del género humano y es inesperable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación, que por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que

si se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. (párrafo 45)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al referirse a la igualdad, explica que lo que pretende el Estado, mediante su normativa interna, es el alcance de la igualdad para todos, y que sus ciudadanos sean tratados por igual, no solo ante la ley, sino en el ejercicio práctico de la aplicación de las leyes.

(Salgado, 2009)

El principio de igualdad y no discriminación no es sinónimo de la exigencia de un trato idéntico siempre y, en cualquier caso. En efecto, la complejidad de este principio pasa por entender que tenemos derecho a ser iguales cuando la diferencia nos interioriza y tenemos derecho a ser diferentes cuando la igualdad nos descaracteriza. (p.140)

Se estima que al ser todos los ciudadanos tratados por igual; ningún grupo del conglomerado social tenga beneficios en comparación a los demás, por el hecho su condición; sin embargo, es ahí donde se expone con claridad la comparación entre las teorías de la igualdad formal y la igualdad material.

(Pérez, 2007)

Los requisitos fundacionales de una sociedad compleja que debe mantener el principio de diferenciación para distinguir lo que es “igual” de lo que es “desigual” en sentido material, o que nos indique en qué consiste la “igualdad de tratamiento”; cualquier igualdad o desigualdad de tratamiento es aceptable si se halla fundada en la ley (...) la igualdad

material que despoja de su contenido axiológico como criterio-guía o meta a alcanzar por el ordenamiento jurídico, para convertirse en una mera regla inmanente al funcionamiento del sistema que tiende a asegurar su perpetuación, es decir, la del statu quo económico y social.
(p.44)

La igualdad material, implica dar un trato diferenciado a los ciudadanos, quienes por su condición de desventaja frente a los demás, necesiten ser sometidos a una clase de discriminación conocida como “positiva”; es decir aquella que la misma ley ha implementado, con el fin de colocar a las personas que se encuentran en situaciones de vulneración, en igualdad de condiciones del resto. En este modelo de igualdad, todos y cada uno de los miembros de una sociedad poseen las mismas posibilidades de acceder a sus derechos al margen de sus condiciones físicas, morales, intelectuales, su trabajo o posición social. La interpretación material del principio de igualdad, al existir desigualdades sociales y económicas entre los individuos, implica la exigencia de hacer realidad este principio por parte del Estado, implementando medidas que garanticen y protejan la dignidad de las personas que son parte de los grupos de atención prioritaria.

Se debe adoptar medidas para conseguir la igualdad efectiva y no basta para ello el simple dictamen de normas no discriminatorias, sino que, en ocasiones, se requiere dictar normas aparentemente desiguales, con el objetivo de favorecer a los sectores que se encuentran en situación de debilidad económica, social, cultural, entre otras.

(CIDH, 2002)

El Sistema interamericano (...) avanza hacia un concepto de igualdad material o estructural que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas especiales de equiparación, ello implica la necesidad de trato diferenciado cuando, debido a las circunstancias que afectan a un grupo desventajado, la igualdad de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio de un derecho. (párrafo 45)

La igualdad material, se implementa en aquellos casos de necesidades específicas, como son las necesidades de los niños con discapacidad intelectual, pues cada uno es un mundo distinto, tiene sus propias necesidades, su propia forma de adaptarse y desarrollarse, por lo tanto en cuanto a la educación, es necesario un análisis exhaustivo de cada caso y de cada tipo de discapacidad intelectual que se encuentre en el aula de clases.

Para poner un ejemplo, si existe un alumno con discapacidad visual, el proceso de igualdad sería, dictar el deber o lo que se encuentre en la pizarra, y no decir copien lo de la pizarra, es en ese punto precisamente es donde se establece la diferencia entre la igualdad formal y la igualdad material; pues si se trataría de igualdad formal, el docente o la docente solamente indicaría a sus alumnos que copien lo que dice en la pizarra para saber cuál es la tarea que se envía a casa; quedando el niño o la niña con discapacidad visual excluido de la actividad que acaba de indicar al resto de los miembros del aula, a pesar de encontrarse dentro de la misma, y de haber tenido el acceso a la educación y a una escuela; es decir de considerarse igual ante la ley y ante

las demás personas; sin embargo sus necesidades específicas, propias de su condición, están siendo vulneradas, y como tal su dignidad humana, pues no se está respetando su condición personal de ser una persona no vidente, y no poder acceder a la información que se está proporcionando.

(CIDH, 2002)

No habrá, pues, discriminación sin una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas. De ahí que no pueda afirmarse que exista discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo, siempre que esa distinción parta de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, los cuales no pueden apartarse de la justicia o de la razón, vale decir, no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana. (párrafo 47)

Es entonces, en casos como este que la igualdad material o real, hace su entrada triunfal, demostrando lo que la doctrina sostenía en cuanto que varias veces para alcanzar una igualdad total se necesita, en cierto punto, y por contradictorio que parezca de la discriminación, pues es la forma que se ha encontrado de resarcir aquellos derechos violentados dentro de un ordenamiento social; y hacer efectivo el goce de los derechos de las niñas y niños que tengan algún tipo de discapacidad intelectual en base

a sus propias necesidades específicas y en cuanto al tipo de discapacidad sea esta intelectual o física, pero siempre pretendiendo el respeto de cada condición personal.

1.8.1.6 Acciones Afirmativas

Los grupos de minorías enfrentados a vulneraciones de sus derechos y discriminación por parte de la sociedad, debido a diferencias sociales, étnicas, culturales, orientación sexual, género, discapacidad, entre otras, han motivado a que los Estados con el afán de frenar la discriminación y con el fin de resarcir los daños causados a la dignidad humana de las personas perjudicadas, implementen en su normativa, políticas públicas en base a acciones afirmativas o medidas especiales de carácter temporal en favor de aquellas minorías históricamente discriminadas, a las cuales no solo que se les ha vulnerados sus derechos, sino que se los ha limitado su ejercicio y por lo tanto su garantía.

Esta situación fomento el surgimiento del concepto de acciones afirmativas con un origen en los Estados Unidos, al respecto expone:

(Celis Giraldo, Jorge Enrique, 2009)

La expresión fue empleada por primera vez en la Orden ejecutiva núm. 10975, firmada por el presidente Kennedy en 1961 para compensar los efectos de la discriminación histórica contra la población negra estadounidense. Décadas después, los Estados miembros de la Comunidad Europea han llamado “acciones positivas” a medidas de esta naturaleza. (p.17)

En los Estados Unidos, la discriminación contra la población negra, fue causa de lucha por años; muertes y guerras civiles, en búsqueda de alcanzar una igualdad dentro de la sociedad, tras eliminar leyes que diferenciaban notablemente a blancos de negros dentro del diario vivir de la sociedad norteamericana, se empezaron a dar procesos que mejoraron la vida de todos los ciudadanos negros, por lo tanto a partir de este tipo de procesos en beneficio de la igualdad e inclusión social, se ha llamado medidas de acción afirmativa.

(Bossuyt, 1998)

La acción afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas específicamente a remediar la situación de los miembros del grupo a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva.

Al hablar de discriminación positiva, se entiende que es necesario diferenciar a las personas para poder ser incluidos dentro de la sociedad, y que sus derechos sean garantizados de forma correcta. Con el paso del tiempo se ha argumentado que no se puede conocer con este término a los procedimientos utilizados con el fin de garantizar una igualdad dentro de todos los miembros de la sociedad; es así que se fue implementado poco a poco el término acciones afirmativas, pues describe mejor el proceso de reconocimiento, garantía defensa y ejercicio de los derechos humanos, sobre todo de aquellos individuos que son discriminados por cualquier tipo de condición dentro de la sociedad. Entonces; las acciones afirmativas, son los mecanismos utilizados con la finalidad de restituir los derechos de las minorías históricamente discriminadas.

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 11 inciso 3.- Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

El Estado ecuatoriano en este inciso de su articulado constitucional, indica que se deben implementar acciones afirmativas en favor de “titulares de derechos”; es decir, de todos los ciudadanos que se encuentren en una situación de desventaja o “desigualdad”; como la propia constitución lo indica para alcanzar una igualdad real; que con anterioridad se explicó, es aquella igualdad que se basa en las condiciones propias de cada ciudadano, en el caso de los niños y niñas con discapacidad intelectual, está encaminado a las condiciones que cada niño presente según su discapacidad, y el respeto de sus derechos específicos.

La igualdad real entonces pretende el respeto de la dignidad humana, mediante un tipo de discriminación, o mejor conocido como trato diferenciado, pero en positivo, pues mediante este proceso se logra la igualdad ante la sociedad de todos sus ciudadanos, mediante la aplicación de las acciones afirmativas que ubican a las personas en condición de desigualdad, En el mismo nivel del resto de ciudadanos en condiciones “normales” en comparación al grupo de personas en atención prioritaria.

(Salgado, 2009) citando a Añon quien explica que los elementos de las acciones positivas son los siguientes:

- a) La existencia de una desigualdad real, desventaja, inferioridad o diseminación que obstaculiza la realización de la igualdad de oportunidades de un grupo específico frente al resto.
- b) La relación entre desigualdad y la pertenencia a un determinado grupo social.
- c) La contextualización de las medidas cuyo contenido y tipo dependen de las circunstancias y el caso.
- d) El carácter temporal de las medidas hasta alcanzar la igualdad real.
- e) La razonabilidad, proporcional y coherencia de las medidas con el principio de igualdad material.

Tipos de acciones positivas:

- a) Medidas de concienciación que tiene la finalidad de sensibilizar a la opinión pública.
- b) Medidas de promoción de la igualdad.
- c) Medidas de discriminación.
- d) Medidas de trato preferencial.

1.8.1.7 Acciones afirmativas en el Plan Nacional del Buen Vivir en cuanto a la Igualdad e Inclusión.

El gobierno ecuatoriano planteó la idea de una nueva perspectiva de ideologías indígenas que emanan de quienes han habitado el territorio nacional siglos antes que la conquista española llegue a América; personas quienes entienden a la naturaleza en esencia y saben el respeto que se merece y basan su estilo de vida en cuanto al manejo adecuado de los recursos naturales, y al vivir en comunidad sin afectar a ninguno de

los miembros que forma parte del grupo social que cada nación forma y que buscan ante todo el bien común.

En base a estos s el Estado ecuatoriano decidió implementar el “Buen Vivir” o “Sumak Kawsay” en la Constitución de la República del Ecuador como base fundamental para el pleno desarrollo de sus habitantes y buscar que la vida en general de todos los ecuatorianos y extranjeros se encuentren en armonía; pero que sobre todo que sus derechos sean respetados y garantizados por el mismo Estado y por la sociedad en general; en especial de aquellos, quienes se encuentran en una posición de desventaja debido a ciertas circunstancias que no han permitido su plena inclusión social, y que de una u otra manera se han visto perjudicados y varias veces violados sus derechos.

SENPLADES (2013-2017)

El artículo 1 de la Constitución de la República, al configurar al Ecuador como un Estado de derechos, pretende *colocar al ser humano en el centro* de todo el accionar del Estado.

En ese sentido, la garantía de los derechos adquiere una importancia fundamental, pues se convierte en el deber primordial del quehacer estatal. De ahí que se establezca en el artículo 11, numeral 9, que: —el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constituciónl.

El objetivo dos, del Plan Nacional del Buen Vivir es el que se adapta al tema de estudio, pues trata sobre la igualdad y la inclusión, en este caso es importante entender

primeramente la concepción de igualdad que presenta el Plan, pues de él emanan los principios, que deben aplicarse en el ejercicio de los derechos de las niñas y niños con discapacidad intelectual, no solamente respecto a su derecho a ser incluidos dentro de la sociedad, sino sobre su derecho a la educación inclusiva

Objetivo 2. Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad.

El reconocimiento igualitario de los derechos de todos los individuos implica la consolidación de políticas de igualdad que eviten la exclusión y fomenten la convivencia social y política. El desafío es avanzar hacia la igualdad plena en la diversidad, sin exclusión, para lograr una vida digna, con acceso a salud, educación, protección social, atención especializada y protección especial.

Auspiciar la igualdad implica edificar una sociedad en la que las diferencias y las diversidades no se traduzcan en desigualdades que generen dominación, opresión o subordinación entre las personas. Se plantea erradicar la violencia y la discriminación, lograr la equidad y la cohesión territorial y consolidar los mecanismos de protección integral para la garantía de derechos que sostengan los procesos de movilidad social. La discriminación que recae sobre las personas con discapacidad está organizada en función de una hegemonía y homogenización estética, funcional e intelectual en detrimento de—lo diferente.

A partir de 2007, la Vicepresidencia de la República, conjuntamente con el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (CONADIS), incursionó en áreas como la implementación de 80 unidades de

estimulación temprana en la mayoría de provincias del país; el apoyo a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de discapacidades para la eliminación de barreras arquitectónicas e implementación de unidades básicas de rehabilitación, durante 2007, 2008 y 2010; el fortalecimiento de las cinco federaciones nacionales de y para personas con discapacidad y de 150 filiales de nivel local; la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y la contribución al cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos de las mismas (CONADIS, 2013: 41-42).

El objetivo 2 del Plan Nacional del Buen Vivir lo que busca básicamente es lograr que se elimine todo tipo de discriminación, hacia cualquier grupo minoritario de la sociedad, y que se logre su plena inclusión dentro de la misma, eliminando barreras que impiden que formen parte del conglomerado social, es así que mediante políticas públicas y las llamadas acciones afirmativas se ha ido implementado mecanismos de inclusión, mediante la educación, el acceso a la salud, a terapias, preparación de profesionales que entiendan del tema de inclusión, de educación y que sepan tratar con los distintos tipos de discapacidad intelectual.

Para lograr una discriminación positiva, se necesita conocer a fondo cada caso específico, para que por medio del conocimiento se logre una inclusión dentro del círculo social en el que se desenvuelve y no se trata de un círculo económico, sino dentro del entorno, o comunitario, como su escuela, su ciudad, dentro de los servicios públicos, y de cómo la sociedad en general se adapta a la inclusión, pues no son las

personas con discapacidad intelectual las que se deben adaptar, pues es la misma sociedad la que debe permitir la inclusión de estas personas.

1.8.1.8 Acciones Afirmativas en el Plan Nacional del Buen Vivir para niñas y niños en la educación.

El Plan Nacional del Buen Vivir, a partir de sus doce objetivos busca alcanzar el pleno desarrollo social, mediante el bien común; es decir que todos los miembros de la sociedad tengan primeramente una vida digna, en base al alcance de oportunidades que el mismo Estado brinda a sus ciudadanos; y sin bien es cierto estas oportunidades deben ser en igualdad para todos, se trata de que por lo menos las vicisitudes básicas como el acceso a la educación esté garantizado, mediante políticas públicas.

Es así que el Estado ecuatoriano implementó estos mecanismos mediante los objetivos para lograr la igualdad real a sus ciudadanos, pues se cree firmemente en la idea que al cubrir estos aspectos primordiales en la vida de las personas, se logrará un desarrollo tanto personal como económico, que a la larga beneficia de manera general a todo el país; ya que por ejemplo al garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones o al menos garantizando el mismo según las necesidades de cada estudiante, se está formando a futuro personas capaces de trabajar y tener independencia económica y por lo tanto aportar a la sociedad.

SENPLADES (2013-2017) explica de mejor manera como se manejan las acciones afirmativas dentro del Plan Nacional del Buen Vivir.

- Garantizar la igualdad real en el acceso a servicios de salud y educación de calidad a personas y grupos que requieren especial

consideración, por la persistencia de desigualdades, exclusión y discriminación.

h) Generar e implementar servicios integrales de educación para personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, que permitan la inclusión efectiva de grupos de atención prioritaria al sistema educativo ordinario y extraordinario.

- Garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos.

k) Generar e implementar el Subsistema Integral de Información de Vulneración de Derechos, dentro del Sistema Nacional de Información, como un mecanismo de observancia especializado que contemple el registro, monitoreo y seguimiento de casos de vulneración de derechos, para garantizar la adaptación y progresividad en la formulación de políticas públicas intersectoriales considerando el principio de igualdad y no discriminación.

l) Establecer e implementar procedimientos y medidas administrativas para la restitución oportuna de derechos, en el marco de un sistema integral de protección especial en todo el territorio nacional.

- Garantizar el desarrollo integral de la primera infancia, a niños y niñas menores de 5 años.

En base a estos principios que el Estado ha incluido, se puede determinar que la educación, como derecho está garantizado dentro del Ecuador, por lo menos teóricamente, así se ha establecido; por lo que se puede dar paso a un análisis de la forma en cómo se respeta este derecho, es decir el análisis de las acciones afirmativas en el derecho a la educación inclusiva, que permite el pleno ejercicio de este derecho a las niñas y niños del país.

1.8.2 DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

La Discapacidad sea física o intelectual, ha sido motivo de discriminación a lo largo de la historia, sobre todo para aquellos seres humanos que nacieron con alguna discapacidad intelectual; algunos de ellos en épocas anteriores fueron consideradas en un nivel inferior a los animales, y en muchos casos dependiendo del tipo de discapacidad, se los consideró como monstruos; excluyéndolos por completo de la vida social y comunitaria.

La lucha por el reconocimiento de su titularidad primero como personas y segundo como individuos libres con dignidad humana para que finalmente se les reconozca sus derechos ante la ley y se tipifiquen derechos específicos en la normativa nacional e internacional. Con respecto al Derecho a la Educación Inclusiva, es necesario hacer una distinción previa sobre el derecho a la educación como tal, por otro lado, lo que implica el término inclusión en el contexto social en general, y finalmente, que

conlleva a la cohesión de los términos educación e inclusión, que da como resultado el derecho a la educación inclusiva.

1.8.2.1 **Inclusión Social**

Al referirse al término inclusión social, se entiende que se ha logrado que cierto grupo de personas históricamente excluidos de la sociedad, forme parte de la misma, que cuenten con los derechos que el resto de la sociedad, que su dignidad sea respetada y que se les brinde oportunidades de acceso a necesidades básicas de la vida como son: salud, educación, vivienda.

En el caso de los niñas y niños con discapacidad intelectual, se ha conseguido, que sean tomados en cuenta para formar parte activa de la vida económica y cultural de la sociedad como tal; inclusión social, se refiere sin duda a la inserción de oportunidades para las personas con discapacidad en general, en el acceso a la educación que permite el desarrollo pleno y fundamental de la personalidad de cada individuo, y hecho que en un futuro cercano garantizará una vida digna y con ella, el desarrollo pleno.

Sobre el tema (Güell, 2012) dice:

La inclusión social suele entenderse algo así como la movilización de las fuerzas de las instituciones públicas - desde el derecho, pasando por las políticas sociales hasta la escuela y la cultura - para que todos los individuos que habitan un país - incluyendo infantes y adultos mayores, migrantes e indígenas, mujeres y hombres, con independencia de sus ideas y opciones personales - puedan participar de los logros y

oportunidades de la sociedad. En fácil, la inclusión social consiste en evitar y superar la exclusión de grupos sociales. (p.1)

Se entiende entonces que la inclusión social depende de las políticas públicas que el Estado genere en pro de aquellas personas que se encuentran en posición de desventaja frente al resto de la sociedad; en cuanto a la inclusión de las personas con discapacidad en el Ecuador se ha dado en la última década, por medio de programas que han destacado su valor como seres humanos y el respeto a su dignidad.

La inclusión se logra mediante la aplicación de una discriminación positiva, en donde se respete primeramente las condiciones específicas de cada persona que ha sido excluida socialmente, y que se busque la forma en que puedan incluirse dentro de la sociedad y ser productivos tanto personal como económicamente.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece:

Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (...) El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Mientras que La Ley Orgánica De Discapacidades plantea:

Artículo 4.- Principios fundamentales. - La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:

a) Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;

9. Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

La Constitución de la República del Ecuador establece los ámbitos en que la inclusión social debe aplicarse, mientras que la Ley Orgánica de Discapacidades estipula que todas las personas con discapacidad tendrán igualdad de oportunidad y ante la ley tendrán la misma titularidad, para que luego pueda ser ejercido por las instituciones, autoridades y ciudadanos en general.

1.8.2.2 **Discapacidad Intelectual**

Se conoce que la Discapacidad, es falta o limitación de alguna facultad física o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona;

entonces cuando se habla de discapacidad intelectual se entiende que esta es la deficiencia de la normal actividad del intelecto; es decir de la mente, y de todo lo relacionado con la misma, como se vio con anterioridad las personas con discapacidad intelectual en las décadas pasadas eran tratadas y conocidas como “retrasados mentales” por lo que se creía que no podían realizar ningún tipo de actividad y que tratar de que formen parte de la sociedad eran un gasto vano, que los Estados no estaban dispuestos a sobre llevar pues, se consideraban se dejaba de velar y garantizar por el resto de la sociedad quienes al ser “normales” debían tener sus derechos garantizados y con estos sus oportunidades debían ser de fácil y rápido acceso para garantizar un vida digna.

La definición más extendida de la discapacidad intelectual es la aportada por la Asociación Americana de Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo, AAIDD8 (Luckasson y Cols, 2002) que permanece vigente en la actualidad con una ligera modificación que sustituye el término retraso mental por el de discapacidad intelectual.

Atendiendo a estas consideraciones antes se consideraba que las personas que tenía algún tipo de diferencia intelectual, se los llamaba como retrasados mentales, en forma despectiva; sin embargo es verdad que las personas con discapacidad intelectual, presentan cierto retraso en cuanto al desarrollo de su mente y de sus habilidades, dependiendo de la discapacidad que presente; la lucha por el cambio de término al referir a este grupo de personas fue después de un análisis médico, social y psicológico, sobre la forma correcta y respetuosa de referirse a las personas con discapacidad intelectual, para no causar una

diseminación ni alguna clase de daño en su psiquis, y en cuanto a la manera de cómo lograr ser insertadas e incluidas en la sociedad, de acuerdo a sus capacidades y sus necesidades específicas dependiendo de cada caso individual.

En este sentido se ha considerado a “La discapacidad intelectual se caracteriza por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento cognitivo como en conducta adaptativa tal y como se ha manifestado en habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas. Esta discapacidad se origina antes de los 18 años.” (Luckasson y Cols, 2011).

Antiguamente hasta la década de los noventa se conocía a las personas con algún tipo de diferencia en sus capacidades intelectuales como retrasados mentales, pues al ser un cerebro un tanto más lento en adquirir nuevos conocimientos e ideas; pero con el paso del tiempo y el desarrollo de estudios científicos y sociales se ha logrado cambiar el término como lo explica:

(Alonso, 2002)

La principal razón para sugerir un cambio en la terminología se deriva del carácter peyorativo del significado de retraso mental que, además, reduce la comprensión de las personas con limitaciones intelectuales a una categoría diagnóstica nacida desde perspectivas psicopatológicas. La discapacidad intelectual debe concebirse hoy desde un enfoque que

subraye en primer lugar a la persona como a cualquier otro individuo de nuestra sociedad. (p.3)

Al referirse a las personas como “Retrasado Mental” se estaba denigrando su dignidad humana, pues se los colocaba en un nivel social inferior en el cual no podrían ser titulares de derechos, y pertenecer a la comunidad social en donde nacieron, pues el hecho de tener algún tipo de discapacidad los excluía inmedianamente de la vida productiva de la sociedad, y pasaban a ser un gasto propio de las familias, pues el Estado por medio del gobierno no fomentan políticas públicas en pro de estas personas. Es importante entender que no hay un solo tipo de discapacidad intelectual y que muchas veces las mismas no son fáciles de detectar ni de tratar.

Según el portal web (U.S. Department of Education, 2017) detalla algunas a Las discapacidades, en orden alfabético:

Autismo, Trastorno Generalizado del Desarrollo, Discapacidades Específicas del Aprendizaje; Discapacidades Intelectuales; Epilepsia; Espina Bífida; Impedimentos Visuales; Lesión Cerebral Traumática; Otro Impedimento de la Salud, OHI es una categoría de discapacidad bajo la ley IDEA. Bajo IDEA, es probable que un niño que tiene “otro impedimento de la salud” sea elegible para recibir servicios especiales que le ayudarán con sus necesidades educativas.; Parálisis Cerebral; Síndrome de Down; Sordera y la Pérdida de la Capacidad Auditiva; Trastornos Emocionales; Trastornos del Habla o Lenguaje; Trastorno por Déficit de Atención/Hiperactividad.

Es importante entender que existe una gran diferencia entre la discapacidad física, y la intelectual, y sobre todo entender que existen seres humanos que poseen ambas discapacidades, cuando se encuentran en estado vegetativo, o cuando tienen parálisis cerebral, estas personas tienen otro tipo de necesidades, a quienes realmente su inclusión social se complica, pues su condición no permite una interacción social plena, ya que su mente no permite un desarrollo cognitivo extenso; sin embargo existen personas que a pesar de no tener un alto desarrollo mental, entienden y pueden comunicarse y aprender, por lo que el Estado cuenta con instituciones de educación especializada para que atiendan las necesidades de las niñas y niños, quienes tengan discapacidades más pronunciadas y de tratamiento más complejo,

- Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 47.- Derecho de las Personas con Discapacidad: El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas,

y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.

Ley Orgánica De Discapacidades

Artículo 6.- Persona con discapacidad. - Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

El Ecuador reconoce a las personas con discapacidad, derechos específicos con medidas de acción afirmativa que fomentan su plena inclusión social, estipulados en el artículo 47 y 48 de la Constitución de la República, medidas que en la ley Orgánica de Discapacidades se desarrolla con más detenimiento cada derecho y cada medida que el Estado ha adoptado en favor de las personas con discapacidad para lograr que sean incluidos socialmente.

1.8.2.3 Educación, Derecho Universal en Iberoamérica

La Declaración Universal De Derechos Humanos dice:

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

La educación es lo que permite el pleno desarrollo de la personalidad individual, que además contribuye con el desarrollo cultural y económico de un país, de acuerdo al criterio presentado, por lo que es importante analizar cómo se ha desarrollado la educación en Iberoamérica, ya que al ser considerados países, “en desarrollo”; es necesario saber la forma en que han evolucionado dentro del continente, ya que al Ecuador formar parte de este, es ineludible saber si se ha desarrollado este derecho al igual que en otros países de América.

(Rodríguez, 2005)

Al advertir a la educación como objeto de estudio, de antemano se acepta que es un fenómeno propio del ser humano, inherente a su naturaleza. Proceso que, desde el punto de vista histórico, se expresó, primero, en acciones naturales, espontaneas y posteriormente miméticas, mismas que fueron formando la experiencia individual y social, y que hoy en día, sin perder el valor de aquellas, se han enriquecido con acciones conscientes y sistemáticas. (p 27)

La educación en esencia significa, desde el punto de vista individual, un perfeccionamiento intencional de potenciales específicamente humanos con dirección

consciente y reflexiva y, desde el ángulo social, una revisión de las instituciones y formas generales de organización cultural.

Por ellos se hace necesario entender según un análisis hecho por (Bello, 1998) quien, en base a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OIE) estableció principios en que se funda y cumple sus obligaciones de acuerdo con los Estatutos, algunos de los cuales, van muy acorde con la educación y el ejercicio pleno de este derecho.

- ✓ Contribuir a fortalecer el conocimiento, la comprensión mutua, la integración, la solidaridad y la paz entre los pueblos iberoamericanos a través de la educación, la ciencia la tecnología y la cultura.
- ✓ Fomentar el desarrollo de la educación y la cultura como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio responsable de la libertad, la solidaridad y la defensa de los derechos humanos, así como para apoyar los cambios que posibiliten una sociedad más justa en Iberoamérica.
- ✓ Colaborar con los Estados miembros para conseguir que los sistemas educativos cumplan un triple cometido: humanista, desarrollando la formación ética, integral y armónica de las nuevas generaciones; de democratización, asegurando la igualdad de oportunidades educativas y la equidad social; productivo, preparando para la vida del trabajo y favoreciendo la inserción laboral.

En base a estos principios que se vinculan directamente con el tema de investigación, se dieron varias conferencias para tratar de temas de interés social y a nivel iberoamericano; una de estas conferencias se dio en el año 1995, en Buenos Aires, titulada “La educación: eje fundamental del desarrollo”, donde se formó la noción de la educación como un elemento decisivo para el desarrollo y el factor de mayor importancia para superar la pobreza, en base a la educación como factor esencial del desarrollo económico y social, se asume el compromiso de determinar prioridades educacionales, en un intercambio de experiencias que enriquecen los procesos de integración educativa y de cooperación. La educación es vista, como una inversión social y sus transformaciones deben ser políticas de Estado, pero con la mayor participación de todos los sectores políticos y sociales, producto de acuerdos y consensos.

- Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 28: Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular.

1.8.2.4 El Derecho a la Educación Inclusiva para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) en Ecuador mediante las medidas que el Ministerio de Educación ha implementado.

En el caso del Ecuador los niñas y niños menores de edad son considerados como parte los Grupos de Atención Prioritaria, aquellos que tienen un trato no diferenciado, pero,

quizás se podría decir especial según, al igual que en Colombia a la condición física y mental del niño, convoca la protección especial del Estado y le concede validez de acciones y medidas para mitigar su situación de debilidad, impulsando el principio de igualdad y equidad de oportunidades.

Respecto del carácter fundamental del derecho a la educación por su conexidad con otros derechos fundamentales, pueden citarse los casos más frecuentes en que la afectación del derecho a la educación se deriva de la amenaza o vulneración de otros derechos: Cuando se vulnera el derecho a la igualdad de acceso o de permanencia en el sistema educativo, o cuando el estudiante es discriminado por una institución educativa.

Es importante entender que existe una diferencia entre educación inclusiva y educación especial, pues la primera trata sobre incluir a las niñas y niños con discapacidad intelectual dentro de instituciones de educación “regular o normal” ya que su discapacidad intelectual no limita totalmente su interacción con el resto de niñas y niños, quienes serán sus compañeros de clase, y quienes a la vez pueden contribuir con el desarrollo de la personalidad de las niñas y niños con discapacidad intelectual.

Quiroz, J (2013)

La educación inclusiva refiere a que todos los niños con alguna condición de discapacidad tengan acceso a igualdad de oportunidades, como principio general destaca que “ acepta la diversidad y por consiguiente, decide crear oportunidades diversas, pero de calidad equitativa: para que ninguno de sus miembros quede fuera de las

posibilidades de desarrollo debido a circunstancias culturales, ni personales... de acuerdo al principio de educación inclusiva que fue adoptado en la Conferencia Mundial sobre Educación de necesidades especiales (Salamanca, 1994), declara que: “Todas las escuelas deben acoger a todos los niños independientemente de sus condiciones personales, culturales o sociales: niños discapacitados y bien dotados, niños de la calle, de minorías étnicas, lingüísticas o culturales de zonas desfavorecidas o marginales”.

Es importante que las instituciones educativas reciban en sus aulas a todos los niños en general sin importar sus condiciones, pues al no hacerlo coharta su derecho a la educación.

Dávila, P; Naya, M (2013)

Educación especial, integración y educación inclusiva: dedicadas opciones y equilibrios, en general, predomina, la idea de superar el debate integración/ inclusión, generando visiones y practicas inclusivas en los diversos tipos de escuelas. No se trata de crear escuelas inclusivas en contraposición a otros tipos de escuelas, sino que todas puedan adoptar un enfoque inclusivo. (p.200)

Se basa en la importancia de diferenciar entre la educación y la inclusión en la educación; y de los mecanismos que el Estado fomenta funcionen y se establezcan en las instituciones educativas reguladas por el Ministerio de Educación para garantizar el derecho a la educación inclusiva.

- Constitución de la República del Ecuador (2008).

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

- Ley Orgánica De Educación Intercultural

Art. 4.- Derecho a la educación. - La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todas las y todos los habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

- Ley Orgánica de Discapacidades

Art. 27.- Derecho a la educación. - El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación,

asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.

Art. 28.- Educación inclusiva. - La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física,

comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada.

Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional.

Los Estados implementan políticas públicas con el fin de abastecer las necesidades sociales de su población en cuanto al acceso a la educación, varios han sido los obstáculos que se han tenido que atravesar para garantizar el derecho a la educación, en zonas urbanas, pero sobre todo rurales.

Para hablar sobre educación inclusiva es necesario conocer la noción sobre esta concepción que el Estado ha efectuado mediante el Ministerio de Educación indicando

que la Educación Inclusiva debe ser concebida como un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de una mayor participación en el aprendizaje y reducir la exclusión del sistema educativo.

La educación inclusiva aborda, el derecho de las niñas y niños con discapacidad intelectual, de tener acceso a instituciones de educación básica sean públicas o privadas, que sus derechos no sean coartados o limitados por el resto de actores sociales y que no se permita su pleno desarrollo cognitivo y cultural a raíz de prohibir el ingreso a sus instalaciones y acceso a la educación, debido a la discapacidad intelectual que pueden presentar.

Esto implica cambios y modificaciones de contenidos, enfoques, estructuras y estrategias basados en una visión común y la convicción de que es responsabilidad del Sistema Educativo Nacional, educar a todos los niños, niñas y adolescentes. El propósito de la Educación Inclusiva es permitir que los docentes y estudiantes se sientan cómodos ante la diversidad y no la perciban como un problema, sino como un desafío y una oportunidad para enriquecer el entorno de aprendizaje.

Al respecto (Organización De Las Naciones Unidas Para La Educación, La Ciencia Y La Cultura, 2008) sostiene:

Inclusión en la educación, es decir por el desarrollo de escuelas o contextos educativos que acojan a todas las personas de la comunidad, independientemente de su procedencia social, cultural o características

individuales, y den respuesta a la diversidad de necesidades de aprendizaje.

Una escuela inclusiva es aquella que no tiene mecanismos de selección ni discriminación de ningún tipo, y que transforma su funcionamiento y propuesta pedagógica para integrar la diversidad del alumnado favoreciendo así la cohesión social que es una de las finalidades de la educación. Sin embargo; cabe preguntarse si la educación está contribuyendo al desarrollo de sociedades más inclusivas, o, por el contrario, está reproduciendo la exclusión social y generando diferentes formas de discriminación al interior de los sistemas educativos. (p. 5).

Según, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el punto más importante que podemos destacar es la diferencia que hoy en día se toma sobre la educación especial hacia la educación inclusiva.

- Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad

Artículo 24: Educación

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida.

- Ley Orgánica de Educación Intercultural

Artículo 228: “Son estudiantes con necesidades educativas especiales aquellos que requieren apoyo o adaptaciones temporales o permanentes que les permitan o acceder a un servicio de calidad de acuerdo a su condición. Estos apoyos y adaptaciones pueden ser de aprendizaje, de accesibilidad o de comunicación.

Son necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad las siguientes:

1. Discapacidad intelectual, física-motriz, auditiva, visual o mental;
2. Multidiscapacidades;
3. Trastornos generalizados del desarrollo (Autismo, síndrome de Asperger, síndrome de Rett, entre otros).”

El Estado debe tomar las medidas necesarias para lograr que la educación inclusiva sea garantizada y su ejercicio se dé de forma plena y real, hacia cada uno de los niños y niñas con discapacidad intelectual. Entre estas medidas constan la adaptación de su currículo académico, que cada institución cuente de forma obligatoria con personal apto para la educación de estos niños, llamado Departamento de Consejería Estudiantil; que se fomente el libre al acceso a la institución educativa que sus padres elijan, sean escuelas sean públicas o privadas, sobre todo las privadas.

El Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Educación, ha implementado mecanismos de capacitación a las instituciones educativas del país, para que fomenten la educación inclusiva, y que sobre todo no tengan como pretexto la falta de ayuda

gubernamental y falta de docentes capacitados para educar niñas y niños con diferentes tipos de discapacidad intelectual.

(Tony Booth, Meil Ainscow , 2000)

La oferta curricular, la gestión escolar, las estrategias de aprendizaje que se utilizan en el aula y las expectativas de los profesores, entre otros, son factores que pueden favorecer o dificultar el desarrollo y aprendizaje de los alumnos y su participación en el proceso educativo.

Las escuelas inclusivas representan un marco favorable para asegurar la igualdad de oportunidades y la plena participación, contribuyen a una educación más personalizada, fomentan la colaboración entre todos los miembros de la comunidad escolar y constituyen un paso esencial para avanzar hacia sociedades más inclusivas y democráticas.

El término educación inclusiva es de reciente uso en América Latina, muchos países lo han tratado como un mecanismo educativo para lograr la inserción social de las niñas y niños con discapacidad intelectual, excluidos históricamente del plano educativo nacional; sin embargo en el Ecuador la educación inclusiva es considerada como un derecho, por lo tanto su aplicación debe ser inmediata y garantizada por la propia Constitución, y debe contar con los mecanismos de defensa del derechos en caso que este llegue a ser violentado por algún ciudadano.

Según el Ministerio de Educación, las instituciones educativas ecuatorianas deben implementar dentro de sus planes de desarrollo educativo estas ideas, de los autores:

(Tony Booth, Meil Ainscow , 2000)

- La inclusión en educación implica procesos para aumentar la participación de los estudiantes y para reducir su exclusión, en la cultura, los currículos y las comunidades de las escuelas.
- La inclusión implica reestructurar la cultura, las políticas y las prácticas de los centros educativos para que puedan atender la diversidad del alumnado de su localidad.
- La inclusión se refiere al aprendizaje y la participación de todos los estudiantes vulnerables de ser sujetos de exclusión, no sólo aquellos con discapacidad o etiquetados como “con Necesidades Educativas Especiales”
- La inclusión se refiere al desarrollo de las escuelas tanto del personal como del alumnado.
- La preocupación por superar las barreras para el acceso y la participación de un alumno en particular puede servir para revelar las limitaciones más generales de la escuela a la hora de atender a la diversidad de su alumnado.
- Todos los estudiantes tienen derecho a una educación en su localidad.
- La diversidad no se percibe como un problema a resolver, sino como una riqueza para apoyar el aprendizaje de todos.
- La inclusión se refiere al refuerzo mutuo de las relaciones entre los centros escolares y sus comunidades.
- La inclusión en educación es un aspecto de la inclusión en la sociedad.

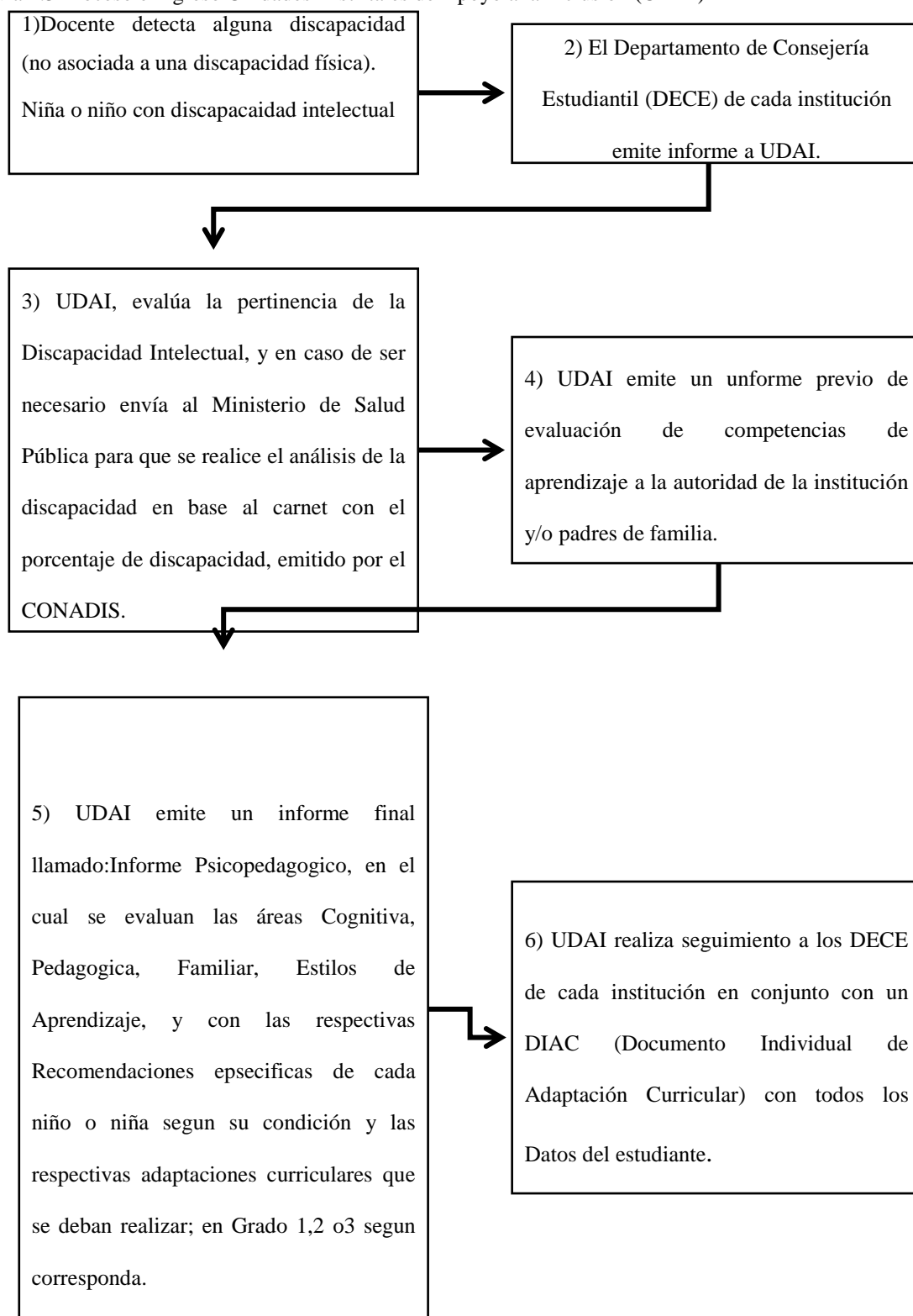
El Ministerio de Educación cuentan con Unidades especializadas en la Educación Inclusiva llamadas Unidad de Apoyo a La Inclusión-UDAI, son:

Las instancias técnico-operativas, que proporcionan apoyo técnico, metodológico y conceptual mediante el trabajo de un equipo de profesionales. Los apoyos están orientados al desarrollo de las instituciones mediante el énfasis en la disminución o eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación que se generan en los contextos.

Con la misión de:

Facilitar la inclusión de los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, con preferencia de atención a quienes se encuentran en situación o riesgo de exclusión, marginación o de abandono del proceso educativo a través de tres ejes de atención: evaluación /ubicación, intervención, y seguimiento, favoreciendo su acceso, permanencia, participación, aprendizaje, promoción y culminación en el Sistema Educativo Nacional.

Figura 1.3 Proceso e Ingreso Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión (UDAI)



Elaborado por: Andrea Villacreses.

Fuente: Jaime Romero- UDAI- Ministerio

El Ministerio de Educación cada año lectivo crea un plan de desarrollo académico, es así que para el año lectivo 2016- 2017 planifica el instructivo para la aplicación de la evaluación alternativa a estudiantes con discapacidad. Régimen sierra 2016 -2017.

(MINEDUC, ESTÁNDARES DE CALIDAD EDUCATIVA: Aprendizaje, Gestión Escolar, Desempeño Profesional e Infraestructura)

ACCIONES AFIRMATIVAS: Son medidas que benefician a un colectivo determinado con la finalidad de equiparar las oportunidades de los beneficiados frente al común social. “La aplicación de una medida afirmativa, involucra demostrar, que los miembros del grupo son sujetos de una condición específica y por tanto, requieren la adopción de estrategias diferentes. Por otro lado, no debe haber una excesiva diferencia entre la medida implementada y la aplicada en situaciones comunes. Los objetivos que se establecen son flexibles y ajustados a las reales expectativas de no discriminación del colectivo, beneficiado en el sector concreto en que se aplican.” (Acciones Afirmativas de Mario Santiago Juárez, México)

Acciones afirmativas de conformidad con la discapacidad La aplicación de la evaluación alternativa, es una acción afirmativa dirigida a la población objetivo, acorde con el reconocimiento de la necesidad educativa asociada a la discapacidad y el grado de la adaptación curricular. Para lo cual, los funcionarios de las Direcciones Distritales e instituciones educativas son los responsables de llevar a cabo este proceso.

Comisión Técnica Distrital: La comisión técnica distrital será conformada por la Dirección Distrital de Educación. Será el organismo encargado de la validación de las evaluaciones alternativas y de la veeduría de la implementación del proceso de evaluación en territorio.

Estándares de Calidad Educativa: Son orientaciones de carácter público que señalan las metas educativas para conseguir una educación de calidad; ofrecen insumos para las tomas de decisiones de políticas públicas para la mejora de la calidad del sistema educativo. (P. 6)

El literal o, del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “[...] El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] o. Elaborar y ejecutar las adaptaciones curriculares necesarias para garantizar la inclusión y permanencia dentro del sistema educativo, de las personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas;” El literal o, del artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: [...] o. Contar con propuestas educacionales flexibles y alternativas que permitan la inclusión y permanencia de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas;” El artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidad considera: “[...] persona con discapacidad a toda aquella que,

como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.”

El artículo 9 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: “La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadores especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad. La calificación de la discapacidad para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita [...]”

Una de las medidas afirmativas como la misma ley lo establece a favor de las niñas y niños con discapacidad intelectual es el hecho de contar con acceso a la Unidades de Apoyo a la Inclusión, en donde los evaluarán y verificarán el tipo de discapacidad tienen, el nivel de retraso cognitivo, analizan su desarrollo social, sus capacidades y buscar la mejor forma de incluirlos dentro de la institución educativa que hayan escogido; las adaptaciones curriculares respectivas según sus NEE, necesidades educativas especiales.

Adaptación Curricular según (Aranda, 2008)

Es el propio desarrollo del currículo. En un sentido más restringido es el conjunto de ajustes modificaciones que se efectúan en la oferta educativa común para dar una respuesta adecuada a los alumnos con necesidades educativas especiales, en continuo de respuesta a la diversidad y además se debe señalar que:

- Una adaptación no se centra solo en el alumno y deberá ser relativa y cambiante según vaya realizando sus logros.
- Se realiza con un proceso de menor a mayor significatividad, de manera que siempre se busque la mayor cercanía al currículo común de su edad.

1.8.2.5 Código de Convivencia

Toda comunidad social para desarrollarse de forma correcta necesita de normas o reglas que definan el comportamiento que cada individuo que forma parte de este círculo; es así que por medio de esta necesidad las Instituciones educativas, representadas como pequeñas comunidades están en la obligación de implementar Reglamentos o como actualmente conocidos como Códigos de Convivencia; mismos que predeterminan el comportamiento que las personas van a presentar dentro de este conglomerado.

El mismo estará formado de normas, reglas, derechos, obligaciones que cada miembro tendrá que cumplir o hacer cumplir según sea el papel que desempeñe; para entender con claridad el concepto y objetivo de los Códigos de Convivencia el Estado

ecuatoriano mediante el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011) indica:

Art. 89.- Código de Convivencia: “El Código de Convivencia es el documento público construido por los actores que conforman la comunidad educativa. En este se deben detallar los principios, objetivos y políticas institucionales que regulen las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa; para ello, se deben definir métodos y procedimientos dirigidos a producir, en el marco de un proceso democrático, las acciones indispensables para lograr los fines propios de cada institución”.

Art. 90.- Regulaciones. Cada institución educativa debe contar con un Código de Convivencia, en el que obligatoriamente se deben observar y cumplir los siguientes preceptos:

1. Desarrollo de valores éticos integrales y de respeto a la diferencia y a la identidad cultural de cada persona y colectivo, como fundamentos de una convivencia sana, solidaria, equitativa, justa, incluyente, participativa e integradora, para el desarrollo intercultural del tejido social;
2. Respeto a la dignidad humana, a la honra y los derechos de las personas, a las libertades ciudadanas, a la igualdad de todos los seres humanos dentro de la diversidad, al libre desarrollo de la personalidad y al derecho de ser diferente;
3. Promoción de la cultura de paz y de no agresión entre todos los miembros de la comunidad educativa y de la comunidad en general;

4. Consolidación de una política institucional educativa de convivencia basada en derechos, valores, disciplina, razonabilidad, justicia, pluralismo, solidaridad y relación intercultural;
5. Legitimación del quehacer educativo del plantel a través de un sistema de diálogo, discusión democrática y consensos; de reconocimiento y respeto a los disensos; y de participación activa de los miembros de su comunidad educativa;
6. Integración, sin ningún tipo o forma de discriminación o inequidad, de todos los miembros de la comunidad de la institución educativa como factor clave para el mejoramiento continuo y progresivo de los procesos de enseñanza, aprendizaje e interaprendizaje;
7. Legitimación de los procedimientos regulatorios internos del plantel a través de procesos participativos, equitativos e incluyentes;
8. Precautela de la integridad de cada una de las personas que hacen parte de la institución y de la comunidad educativa, así como de los bienes, recursos, valores culturales y patrimoniales del plantel; y,
9. Promoción de la resolución alternativa de conflictos.

El Ministerio de Educación por medio del Ministro de aquel entonces el señor Augusto Espinosa emite un Acuerdo Ministerial en septiembre del 2013, en el que se expresa que todas las instituciones educativa deben construir Código de Convivencia, de acuerdo a la realidad de cada plantel, basándose en la Guía Metodológica para la Construcción Participativa del Código de Convivencia Institucional adjunto en el mismo Acuerdo Ministerial 332–13 del 6 de septiembre del 2013, que establece:

Artículo 1 expedir la guía de construcción participativa del código de convivencia institucional que consta como anexo en el presente acuerdo ministerial, la misma que es de aplicación obligatoria en todos los establecimientos educativos públicos, fiscomisionales, y particulares de todos los niveles del Sistema Nacional de Educación del país.

Art. 2.- Institucionalizar el Código de Convivencia como un documento de carácter público, elaborado de forma participativa y democrática por todos los actores de la comunidad educativa de cada uno de los establecimientos educativos. El Código de Convivencia se concibe como el instrumento mediante el cual se garantizan ambientes propicios para el aprendizaje y se facilita la convivencia armónica entre todos los actores de la comunidad educativa.

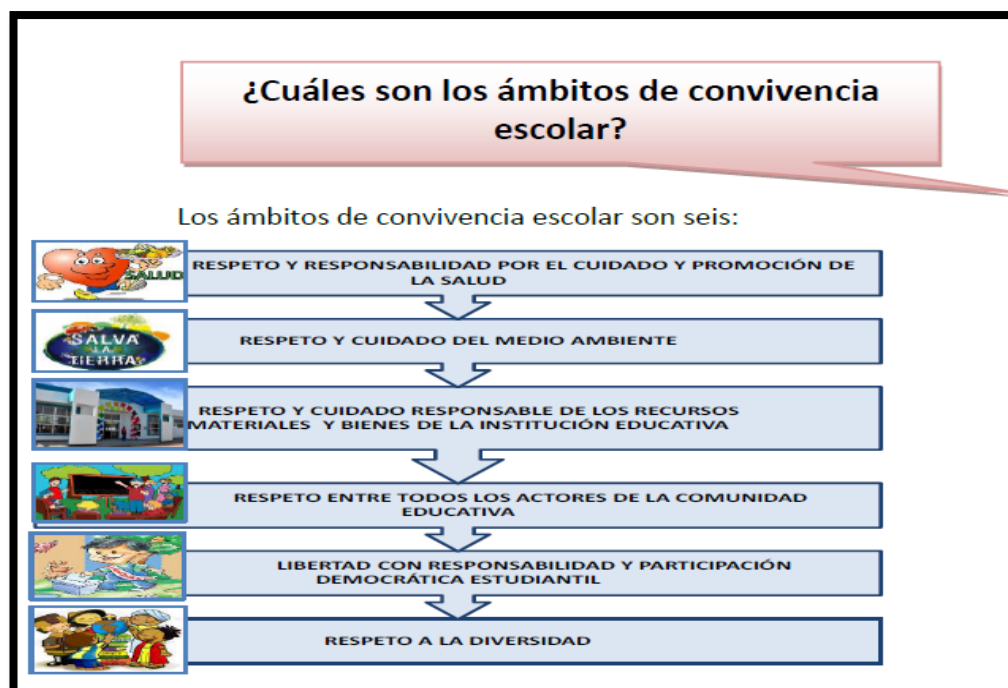
Los códigos de convivencia como señala el Ministerio de Educación mediante el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, son creados con el fin de que cada institución educativa plantee los valores y reglas en las que basarán su funcionamiento. El numeral 6 del artículo 89, es el que más se adapta al tema de investigación, pues, trata de la integración educacional que se busca alcanzar para las niñas y niños con discapacidad intelectual, y que mediante los Códigos de Convivencia se deben implementar medidas que fomenten la inclusión y no permitan ningún tipo de discriminación, hacia sus estudiantes o posibles estudiantes.

Según la Guía Pedagógica para la Convivencia Escolar explica que:

La convivencia escolar resume el ideal de la vida en común entre las personas que forman parte de la comunidad educativa, partiendo del deseo de vivir juntos de manera viable y deseable a pesar de la diversidad de orígenes (Mockus, 2002). Así mismo, esta se relaciona con construir y acatar normas; contar con mecanismos de autorregulación social y sistemas que velen por su cumplimiento; respetar las diferencias; aprender a celebrar, cumplir y reparar acuerdos, y construir relaciones de confianza entre las personas de la comunidad educativa (Mockus, 2003).

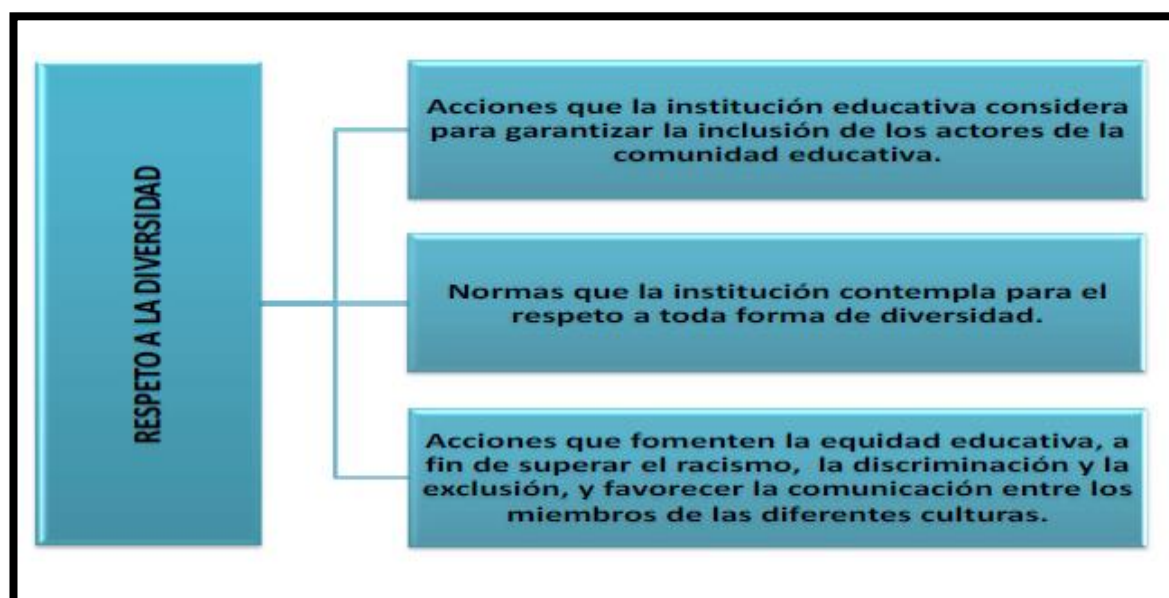
Los Códigos de Convivencia son documentos públicos construidos por los actores que conforman la comunidad educativa, deben estar acorde a lo que el mismo Estado establece mediante la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Reglamento de la misma, constituidos en base a indicaciones claras que el Ministerio de Educación brinda a las instituciones educativas mediante ejemplos claros de cómo elaborar los Códigos de Convivencia de cada institución, en base a parámetros, ámbitos y dimensiones que fomentan el respeto a la diversidad por medio de la equidad educativa de todos los miembros de la comunidad.

Figura 1.4.- Ámbitos de convivencia escolar que deben constar en los Códigos de Convivencia.



Fuente: Instructivo para La Construcción Participativa del Código de Convivencia en base a La Guía Metodológica Acuerdo Ministerial 332-13.

Figura 1.5.- Sexta Dimensión para la Construcción del Código de Convivencia- Respeto a la Diversidad.



Fuente: Instructivo para La Construcción Participativa del Código de Convivencia en base a La Guía Metodológica Acuerdo Ministerial 332-1

En base a las indicaciones que el mismo Estado por medio del Ministerio de Educación, las instituciones educativas están en la obligación de implementar medidas que fomenten la integración y el respeto a la diversidad; indicando los procesos que efectuarán para alcanzar la igualdad material de todos sus miembros, sobre todo de aquellos que presenten algún tipo de discapacidad intelectual y deban someterse al proceso de inclusión social que anteriormente se analizó, y que se da mediante las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión (UDAI).

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Metodología de Investigación

La investigación se realizó con un enfoque crítico, de carácter cuali- cuantitativo tuvo la modalidad de bibliográfica y documental, ya que se revisó información, de leyes, de libros, de revistas indexadas, ensayos y tesis de post-grado. La recopilación de información, sobre las medidas de acción afirmativa en el derecho a la educación inclusiva de niños y niñas con discapacidad intelectual en instituciones privadas de educación inicial, permitió determinar el fundamento Constitucional en cuanto a los derechos específicos que tiene estos niños, de la forma como el Estado ecuatoriano ha generado políticas públicas en beneficio y sobre todo en búsqueda de lograr un inclusión completa; en cuanto a inclusión material y formal, dependiendo del caso de cada niña y niño y según el tipo de discapacidad intelectual que presente, en base a un análisis de la normativa internacional mediante tratados que contemplan los derechos de los niños con discapacidad, y de la normativa constitucional; además de leyes orgánicas como la Ley Orgánica de Discapacidad y la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Por otro lado se obtuvo datos a partir de un trabajo de campo realizado en las unidades educativas de la parroquia Izamba del cantón Ambato: Unidad Educativa Atenas,

Unidad Educativa C.E.BI, y la Unidad Educativa Liceo Policial Mayor Galo Miño; mediante encuestas realizadas al Rector o Rectara de cada Unidad Educativa, a los docentes de Educación Básica, a los estudiante de tercero de bachillerato de cada institución y a los padres de familia del nivel básico, con el fin de obtener información sobre el conocimiento que cada grupo tiene acerca de la educación inclusiva y de las medidas de acción afirmativa que cada institución debe implementar en base a las políticas públicas que el Estado ecuatoriano ha generado, en favor de las niñas y niños con discapacidad intelectual.

2.1.1 Método General

El método general que se aplicará será el método de deducción, pues a partir de un fenómeno, experiencia concreta o hechos acontecidos en la realidad poder crear una premisa general. Supone una etapa de observación y registro, otra de análisis y clasificación para arribar a una generalización.

En el tema de investigación se parte desde el rechazo hacia un niño con Síndrome de Down al momento de ser aceptado en una institución privada de educación inicial, y la falta de aplicación de las acciones afirmativas estipuladas en la Constitución de la República, y el fomento de la inclusión y no discriminación; es así que partir de este hecho se busca analizar y verificar desde la Ley como se procede a garantizar el Derecho a la educación inclusiva para las niñas y niños con discapacidad intelectual.

2.1.2 Método Específico

Se aplicará el método exegético pues este para desentrañar el sentido, contenido, alcance del Derecho partiendo de una norma positiva. Fundamenta investigaciones en las cuales existe una situación específica en Vinculación directa con una norma sin importar jerarquía, temporalidad o vigencia espacial. En el tema a investigarse se parte desde las acciones afirmativas y de cómo estas interfieren en los derechos de los seres humanos, y en este caso en específico, como permiten desarrollar el derecho a la educación inclusiva en las niñas y niños con discapacidad; los procedimientos que las mismas leyes estipulan para garantizar la inclusión adecuada de las personas con discapacidad según sus necesidades concretas.

- Mediante la selección y análisis de documentos, se identificarán los principios teóricos para fundamentar doctrinariamente las medidas de acción afirmativa respecto al Derecho a la Educación inclusiva de niñas, niños con discapacidad intelectual en instituciones privadas de educación inicial.
- A través de la revisión de la normativa legal vigente se identificará si las medidas de acción afirmativa se cumplen en los Códigos de Convivencia y/o Reglamentos respecto al Derecho a la Educación inclusiva de niñas, niños con discapacidad intelectual en instituciones privadas de educación inicial.

- Mediante encuestas dirigidas a Autoridades, Docentes, Estudiantes y padres de familia se verificará la aplicación de las medidas de acción afirmativa en los Códigos de Convivencia y/o Reglamentos para garantizar el Derecho a la Educación inclusiva de niñas, niños con discapacidad intelectual en instituciones privadas de educación inicial.

2.1.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

La técnica utilizada fue una encuesta con un cuestionario bien estructurado, dirigido a las Autoridades, Docentes, Estudiantes y padres de familia de las Instituciones Unidad Educativa Atenas, Unidad Educativa C.E.B.I y Unidad Educativa Liceo Policial Mayor Galo Miño,

2.1.4 Población y Muestra. –

- Unidad Educativa C.E.B.I: Autoridades y Docentes de la Institución, Estudiantes de Tercero de Bachillerato y Padres de Familia de Inicial.
- Unidad Educativa Atenas: Autoridades y Docentes de la Institución, Estudiantes de Tercero de Bachillerato y Padres de Familia de Inicial.
- Unidad Educativa Liceo Policial Mayor Galo Miño: Autoridades y Docentes de la Institución, Estudiantes de Tercero de Bachillerato y Padres de Familia de Inicial.

CAPITULO III RESULTADOS

3.1 Encuestas Unidad Educativa Atenas

Tabla 3.1: Encuestas Unidad Educativa Atenas

GRUPO 1: RECTORES, DOCENTES				GRUPO 2: ESTUDIANTES				GRUPOS 3: PADRES DE FAMILIA			
CUESTIONARIO	OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	CUESTIONARIO	OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	CUESTIONARIO	OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1.- Conoce; ¿Qué es la Discapacidad Intelectual?	SI	4	100%	1.- Conoce; ¿Qué es la Discapacidad Intelectual?	SI	23	88%	1.- Conoce; ¿Qué es la Discapacidad Intelectual?	SI	13	13%
	NO	0	0%		NO	3	12%		NO	2	87%
2. Asisten niñas y niños con Discapacidad Intelectual a la Institución Educativa donde usted trabaja y ejerce su cargo.	SI	4	100%	2.- ¿Conoce a algún niño o niña con discapacidad intelectual en la institución donde usted asiste?	SI	18	69%	2.- Sabía usted que existe una diferencia entre educación inclusiva y educación especial.	SI	12	20%
	NO	0	0%		NO	8	31%		NO	3	80%
3.- Sabía usted que existe una diferencia entre educación inclusiva	SI	4	100%	3.- Cuánto conoce sobre educación inclusiva.	NADA	8	31%	3.- Considera usted que se da facilidades para el ejercicio del derecho a la	SI	8	47%
					POCO	10	38%				

Tabla 3.2: Encuestas Unidad Educativa Atenas

y educación especial.	NO	0	0%		MUCHO	8	31%	educación inclusiva de niñas y niños con discapacidad intelectual esta institución.	NO	7	53%
4.- Considera usted que se da facilidades para el ejercicio del derecho a la educación inclusiva de niñas y niños con discapacidad intelectual en la institución a la que representa.	SI	4	100%	4.- Sabia usted que existe una diferencia entre educación inclusiva y educación especial.	SI	12	46%	4.- Sabia usted que las niñas y niños con discapacidad intelectual pertenecen a los grupos de atención prioritaria y por lo tanto necesitan de políticas específicas que ayuden a su inclusión en la sociedad según lo estipula la Constitución de la República del Ecuador	SI	9	40%
	NO	0	0%		NO	14	54%		NO	6	60%
5.- Sabia usted que las niñas y niños con discapacidad intelectual pertenecen a los grupos de atención prioritaria y por lo tanto necesitan de políticas específicas que ayuden a su inclusión en la sociedad según lo estipula la Constitución de la República del Ecuador.	SI	4	100%	5.- Considera usted que se da facilidades para el ejercicio del derecho a la educación inclusiva de niñas y niños con discapacidad intelectual en esta institución.	SI	24	92%	5.- Conoce qué es una política de acción afirmativa	SI	0	0%
	NO	0	0%		NO	2	8%		NO	15	100%

Tabla 3.3: Encuestas Unidad Educativa Atenas

6.- Conoce qué es una política de acción afirmativa.	SI	2	50%	6.- Tiene usted conocimiento de que las niñas y niños con discapacidad intelectual pertenecen a los grupos de atención prioritaria y por lo tanto necesitan de políticas específicas que ayuden a su inclusión en la sociedad, como lo estipula la Constitución de la República del Ecuador.	SI	13	50%	6. ¿Conoce niñas y niños con Discapacidad Intelectual que asistan y reciban educación en esta Institución?	SI	4	27%
	NO	2	50%		NO	13	50%		NO	11	73%
7.- Considera que todos los estudiantes son tratados por igual ante las autoridades, docentes y estudiantes de esta institución.	SI	2	50%	7.- ¿Sabía usted que las niñas y niños con discapacidad intelectual tiene derecho a acceder a una escuela regular (normal) sin importar su condición?	SI	26	100%	7.- Considera que todos los estudiantes son tratados por igual ante las autoridades, docentes y estudiantes de esta institución.	SI	11	27%
	NO	2	50%		NO	0	0%		NO	4	74%
	SI	4	100%	8.- Considera que las niñas y niños	SI	11	11.42%	8. ¿Considera que la presencia de una	SI	2	13%

Tabla 3.4: Encuestas Unidad Educativa Atenas

8. Conoce usted ¿qué es adaptación curricular?	NO	0	0%	con discapacidad intelectual son tratados por igual ante las autoridades, docentes y estudiantes de la institución.	NO	15	15.58%	niña o niño con Discapacidad Intelectual en el aula de clases perjudica al aprendizaje y desarrollo del resto de estudiantes?	NO	13	87%
9.- Considera usted que se garantiza la utilización de medidas de acción afirmativa a favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad como las niñas y niños con discapacidad intelectual en esta institución.	SI	4	100%	9.- ¿Considera que la presencia de un niño con Discapacidad Intelectual en el aula de clases perjudica al aprendizaje y desarrollo del resto de estudiantes?	SI	6	23%	9.- ¿En caso de existir un niño o niña con discapacidad intelectual en el aula de su hija o hijo, estaría usted dispuesto a trabajar en conjunto entre autoridades, docentes, padres de familia o representantes y estudiantes por lograr la plena inclusión del mismo dentro del entorno del aula y de la institución en general?	SI	12	20%
	NO	0	0%		NO	20	77%		NO	3	80%
10.- Las Instituciones de Educación Inicial están en la obligación de implementar medidas de acción afirmativa en sus Códigos de	A	3	23%	10.- ¿En caso de existir un niño o niña con discapacidad intelectual en su aula, estaría usted dispuesto a trabajar en conjunto entre	SI	22	85%	10.- Conoce alguna niña o niño con discapacidad intelectual que haya sido rechazado por su condición en esta institución.	SI	3	20%
	B	2	15%								
	C	1	8%								

Tabla 3.5: Encuestas Unidad Educativa Atenas

Convivencia y/o Reglamentos. Del listado cuales son las politicas que usted considera deben ser incluidas en favor de las niñas y niños con Discapacidad Intelectual en las instituciones de educación inicial.	D	3	23%	autoridades, docentes, padres y estudiantes por lograr la plena inclusión dentro del entorno del aula y de la institución en general?	NO	4	15%		NO	12	80%
	E	4	31%								

Elaborado por: Andrea Villacreses E.

Fuente: Investigación

3.2 ENCUESTAS UNIDAD EDUCATIVA LICEO POLICIAL MAYOR GALO MIÑO

Tabla 3.6: Encuestas Unidad Educativa Liceo Galo Miño

4.- Considera usted que se da facilidades para el ejercicio del derecho a la educación inclusiva de niñas y niños con discapacidad intelectual en la institución a la que representa.	SI	4	100%	4.- Sabía usted que existe una diferencia entre educación inclusiva y educación especial.	SI	8	40%	4.- Sabía usted que las niñas y niños con discapacidad intelectual pertenecen a los grupos de atención prioritaria y por lo tanto necesitan de políticas específicas que ayuden a su inclusión en la sociedad según lo estipula la Constitución de la República del Ecuador	SI	3	43%
	NO	0	0%		NO	12	60%		NO	4	57%

Tabla 3.7: Encuestas Unidad Educativa Liceo Galo Miño

5.- Sabía usted que las niñas y niños con discapacidad intelectual pertenecen a los grupos de atención prioritaria y por lo tanto necesitan de políticas específicas que ayuden a su inclusión en la sociedad según lo estipula la Constitución de la República del Ecuador.	SI	2	50%	5.- Considera usted que se da facilidades para el ejercicio del derecho a la educación inclusiva de niñas y niños con discapacidad intelectual en esta institución.	SI	17	85%	5.- Conoce qué es una política de acción afirmativa	SI	1	14%
	NO	2	50%		NO	3	15%		NO	6	86%

Tabla 3.8: Encuestas Unidad Educativa Liceo Galo Miño

6.- Conoce qué es una política de acción afirmativa.	SI	0	0%	6.- Tiene usted conocimiento de que las niñas y niños con discapacidad intelectual pertenecen a los grupos de atención prioritaria y por lo tanto necesitan de políticas específicas que ayuden a su inclusión en la sociedad, como lo estipula la Constitución de la República del Ecuador.	SI	12	60%	6. ¿Conoce niñas y niños con Discapacidad Intelectual que asisten y reciben educación en esta Institución?	SI	7	100%
	NO	4	100%		NO	8	40%		NO	0	0%

Tabla 3.9: Encuestas Unidad Educativa Liceo Galo Miño

7.- Considera que todos los estudiantes son tratados por igual ante las autoridades, docentes y estudiantes de esta institución.	SI	1	25%	7.- ¿Sabía usted que las niñas y niños con discapacidad intelectual tiene derecho a acceder a una escuela regular (normal) sin importar su condición?	SI	19	95%	7.- Considera que todos los estudiantes son tratados por igual ante las autoridades, docentes y estudiantes de esta institución.	SI	6	86%
	NO	3	75%		NO	1	5%		NO	1	14%
8. Conoce usted ¿qué es adaptación curricular?	SI	2	50%	8.- Considera que las niñas y niños con discapacidad intelectual son tratados por igual ante las autoridades, docentes y estudiantes de la institución.	SI	5	25%	8. ¿Considera que la presencia de una niña o niño con Discapacidad Intelectual en el aula de clases perjudica al aprendizaje y desarrollo del resto de estudiantes?	SI	7	100%
	NO	2	50%		NO	15	75%		NO	0	0%

Tabla 3.10: Encuestas Unidad Educativa Liceo Galo Miño 1

9.- Considera usted que se garantiza la utilización de medidas de acción afirmativa a favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad como las niñas y niños con discapacidad intelectual en esta institución.	SI	4	100%	9.- ¿Considera que la presencia de un niño con Discapacidad Intelectual en el aula de clases perjudica al aprendizaje y desarrollo del resto de estudiantes?	SI	5	25%	9.- ¿En caso de existir un niño o niña con discapacidad intelectual en el aula de su hija o hijo, estaría usted dispuesto a trabajar en conjunto entre autoridades, docentes, padres de familia o representantes y estudiantes por lograr la plena inclusión del mismo dentro del entorno del aula y de la institución en general?	SI	7	100%
	NO	0	0%		NO	15	75%		NO	0	0%

Tabla 3.11: Encuestas Unidad Educativa Liceo Galo Miño

10.- Las Instituciones de Educación Inicial están en la obligación de implementar medidas de acción afirmativa en sus Códigos de Convivencia y/o Reglamentos. Del listado cuales son las políticas que usted considera deben ser incluidas en favor de las niñas y niños con Discapacidad Intelectual en las instituciones de educación inicial.	A	4	33%	10.- ¿En caso de existir un niño o niña con discapacidad intelectual en su aula, estaría usted dispuesto a trabajar en conjunto entre autoridades, docentes, padres y estudiantes por lograr la plena inclusión dentro del entorno del aula y de la institución en general?	SI	18	90%	10.- Conoce alguna niña o niño con discapacidad intelectual que haya sido rechazado por su condición en esta institución.	SI	0	0%
	B	3	25%								
	C	1	8%								
	D	2	17%								
	E	2	17%								
				NO	2	10%	NO	7	100%		

Elaborado por: Andrea Villacreses E.
Fuente: Investigación

3.3 ENCUESTAS UNIDAD EDUCATIVA C.E.B.I.

Tabla 3.12: Encuestas Unidad Educativa C.E.B.I.

GRUPO 1: RECTORES, DOCENTES				GRUPO 2: ESTUDIANTES				GRUPOS 3: PADRES DE FAMILIA			
CUESTIONARIO	OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	CUESTIONARIO	OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	CUESTIONARIO	OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1.- Conoce; ¿Qué es la Discapacidad Intelectual?	SI	8	89%	1.- Conoce; ¿Qué es la Discapacidad Intelectual?	SI	27	90%	1.- Conoce; ¿Qué es la Discapacidad Intelectual?	SI	10	91%
	NO	1	11%		NO	3	10%		NO	1	9%
2. Asisten niñas y niños con Discapacidad Intelectual a la Institución Educativa donde usted trabaja y ejerce su cargo.	SI	8	89%	2.- ¿Conoce a algún niño o niña con discapacidad intelectual en la institución donde usted asiste?	SI	21	70%	2.- Sabía usted que existe una diferencia entre educación inclusiva y educación especial.	SI	9	82%
	NO	1	11%		NO	9	30%		NO	2	18%
3.- Sabía usted que existe una diferencia entre educación inclusiva y educación especial.	SI	8	89%	3.- Cuánto conoce sobre educación inclusiva.	NADA	13	65%	3.- Considera usted que se da facilidades para el ejercicio del derecho a la educación inclusiva de niñas y niños con discapacidad intelectual esta institución.	SI	10	91%
					POCO	4	20%				
	NO	1	11%		MUCHO	3	15%	NO	1	9%	

Tabla 3.13: Encuestas Unidad Educativa C.E.B.I.

4.- Considera usted que se da facilidades para el ejercicio del derecho a la educación inclusiva de niñas y niños con discapacidad intelectual en la institución a la que representa.	SI	8	89%	4.- Sabía usted que existe una diferencia entre educación inclusiva y educación especial.	SI	8	40%	4.- Sabía usted que las niñas y niños con discapacidad intelectual pertenecen a los grupos de atención prioritaria y por lo tanto necesitan de políticas específicas que ayuden a su inclusión en la sociedad según lo estipula la Constitución de la República del Ecuador	SI	7	64%
	NO	1	11%		NO	12	60%		NO	4	36%

Tabla 3.14: Encuestas Unidad Educativa C.E.B.I

5.- Sabía usted que las niñas y niños con discapacidad intelectual pertenecen a los grupos de atención prioritaria y por lo tanto necesitan de políticas específicas que ayuden a su inclusión en la sociedad según lo estipula la Constitución de la República del Ecuador.	SI	6	67%	5.- Considera usted que se da facilidades para el ejercicio del derecho a la educación inclusiva de niñas y niños con discapacidad intelectual en esta institución.	SI	14	47%	5.- Conoce qué es una política de acción afirmativa	SI	5	45%
	NO	3	33%		NO	16	53%		NO	6	55%

Tabla 3.15: Encuestas Unidad Educativa C.E.B.I.

6.- Conoce qué es una política de acción afirmativa.	SI	2	22%	6.- Tiene usted conocimiento de que las niñas y niños con discapacidad intelectual pertenecen a los grupos de atención prioritaria y por lo tanto necesitan de políticas específicas que ayuden a su inclusión en la sociedad, como lo estipula la Constitución de la República del Ecuador.	SI	27	90%	6.- ¿Conoce niñas y niños con Discapacidad Intelectual que asistan y reciban educación en esta Institución?	SI	9	82%
	NO	7	78%		NO	3	10%		NO	2	18%

Tabla 3.16: Encuestas Unidad Educativa C.E.B.I.

7.- Considera que todos los estudiantes son tratados por igual ante las autoridades, docentes y estudiantes de esta institución.	SI	9	78%	7.- ¿Sabía usted que las niñas y niños con discapacidad intelectual tiene derecho a acceder a una escuela regular (normal) sin importar su condición?	SI	24	80%	7.- Considera que todos los estudiantes son tratados por igual ante las autoridades, docentes y estudiantes de esta institución.	SI	10	91%
	NO	2	22%		NO	6	20%		NO	1	9%
8. Conoce usted ¿qué es adaptación curricular?	SI	9	100%	8.- Considera que las niñas y niños con discapacidad intelectual son tratados por igual ante las autoridades, docentes y estudiantes de la institución.	SI	11	37%	8. ¿Considera que la presencia de una niña o niño con Discapacidad Intelectual en el aula de clases perjudica al aprendizaje y desarrollo del resto de estudiantes?	SI	2	18%
	NO	0	0%		NO	19	63%		NO	9	92%

Tabla 3.17: Encuestas Unidad Educativa C.E.B.I.

9.- Considera usted que se garantiza la utilización de medidas de acción afirmativa a favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad como las niñas y niños con discapacidad intelectual en esta institución.	SI	3	33%	9.- ¿Considera que la presencia de un niño con Discapacidad Intelectual en el aula de clases perjudica al aprendizaje y desarrollo del resto de estudiantes?	SI	5	17%	9.- ¿En caso de existir un niño o niña con discapacidad intelectual en el aula de su hija o hijo, estaría usted dispuesto a trabajar en conjunto entre autoridades, docentes, padres de familia o representantes y estudiantes por lograr la plena inclusión del mismo dentro del entorno del aula y de la institución en general?	SI	10	91%
	NO	6	67%		NO	25	83%		NO	1	9%
10.- Las Instituciones de Educación Inicial están en la obligación de implementar medidas de acción afirmativa en sus Códigos de Convivencia y/o Reglamentos. Del listado cuales son las políticas que usted considera deben ser incluidas en favor de las niñas y niños con Discapacidad Intelectual en las instituciones de educación inicial.	A	7	22%	10.- ¿En caso de existir un niño o niña con discapacidad intelectual en su aula, estaría usted dispuesto a trabajar en conjunto entre autoridades, docentes, padres y estudiantes por lograr la plena inclusión dentro del entorno del aula y de la institución en general?	SI	28	93%	10.- Conoce alguna niña o niño con discapacidad intelectual que haya sido rechazado por su condición en esta institución.	SI	0	0%
	B	9	28%								
	C	0	0%								
	D	8	25%								
	E	8	25%								

Elaborado por: Andrea Villacreses E.
Fuente: Investigación

3.4 Análisis de Resultados

3.4.1 Análisis de Encuestas

En el marco del proyecto, a continuación, se presentan los resultados correspondientes a la investigación, donde cumpliendo con la metodología propuesta se realizaron encuestas a: El Rector y Docentes, Estudiantes de Tercero de Bachillerato, y Padres de Familia de la sección de educación básica de las instituciones educativas, Atenas, Liceo Policial Mayor Galo Miño, y C.E.B.I. A través del mecanismo de encuesta a las personas antes mencionados, se pudo determinar la importancia acerca de contar con medidas de acción afirmativa dentro de las instituciones educativas respecto al derecho a la educación inclusiva de niñas y niños con discapacidad intelectual en las instituciones privadas de educación inicial del circuito Izamba y la relación que tiene en cuanto a la defensa de los derechos de las niñas y niños con discapacidad intelectual, y que su dignidad como seres humanos se vea respetada, pero sobre todo garantizada.

Los resultados de las encuestas fueron tabulados de forma individual por cada institución y serán analizados a continuación.

3.4.2 Unidad Educativa Atenas

3.4.2.1 Rector/a y Docentes

La encuesta en esta institución fue realizada al Rector y a tres docentes, quienes en su gran mayoría conocen sobre el tema de Medidas de acción afirmativa en el derecho a la educación, asegura además que asisten niños con discapacidad intelectual a la institución donde trabajan. La primera pregunta realizada fue si conocen qué es la discapacidad intelectual pues de aquí se parte para un buen análisis sobre cómo se trata dicha situación

dentro del marco educativa enlazado con el marco jurídico en base a lo que tipificado en las leyes.

En cuanto a las medidas de acción afirmativa un 50% conocían sobre acciones afirmativas dentro del derecho a la educación inclusiva, y los efectos que las mismas tienen en cuanto a las necesidades educativas especiales (NEE) que se pueden presentar dentro del aula de clases ante la presencia de un niño o una niña con discapacidad intelectual. Afirman, además, que existe un departamento de apoyo para las necesidades educativas especiales (NEE) dentro de la institución, en la cual brindan ayuda psicológica y académica tanto a los niños y niñas, docentes y padres de familia en conjunto con el fin de aplicar las medidas de acción afirmativa necesarias basadas en el caso específico de cada estudiante con discapacidad intelectual que asista a la institución.

3.4.2.2 **Estudiantes**

Las encuestas fueron realizadas a los estudiantes de Tercer de Bachillerato, en un total de veintiséis alumnos, a quienes se les pregunto de acuerdo a su edad y conocimiento sobre el tema de acciones afirmativas en el derecho a la educación inclusiva, en donde una mayoría de 88% tiene conocimiento sobre una discapacidad intelectual, sin embargo consideran que las únicas discapacidades intelectuales son aquellas que no tienen tanta diferencia entre alumnos; es decir hablan de dislexias o trastornos de la atención, por lo que se percibe que jamás durante su vida estudiantil, la cual está por terminarse, ya que se encuentran en el último año, han conocido a una persona con otro tipo de discapacidad intelectual como autismo, o síndrome de Down.

En cuanto a si conocen sobre que existe una diferencia entre educación inclusiva y educación especial, un 54%, es decir la mayoría de chicos y chicas encuestados, no tenían idea de la diferencia que existe entre estos tipos de educación; pero es importante recalcar

que un 100% sabe que las niñas y niños con discapacidad intelectual tienen derecho a estudiar en una institución regular o comúnmente conocida como “normal”. A pesar de conocer sobre este derecho; el 50% no conoce que el Estado ecuatoriano dentro de su Constitución ha determinado derechos que garanticen de mejor manera los casos específicos para las personas con discapacidad y según las necesidades individuales.

La mayoría considera que la presencia de un alumno con discapacidad intelectual no perjudicaría en el correcto desarrollo del aprendizaje y avance académico dentro del aula de clases, y afirman ayudarían y colaborarían para que estos alumnos con discapacidad intelectual se sientan incluidos y puedan desarrollar sus propias capacidades, en su ritmo y en un trabajo conjunto con docentes, departamento de apoyo y estudiante en general.

3.4.2.3 Padres de Familia

Se encuestó a 12 Padres de Familia, de los cuales el 87% conoce que es la discapacidad intelectual, y uno 80 % conocen que existe una diferencia entre educación inclusiva y educación especial, lamentablemente un 100% no tiene idea que es una acción afirmativa, muchos menos dentro del derecho a la educación inclusiva, a pesar de que conocen que niños y niñas con discapacidad intelectual tienen derechos específicos establecidos dentro de la Constitución de la República del Ecuador. La mayoría considera que no existiría inconveniente con que sus hijos deban compartir el aula con niños con algún tipo de discapacidad intelectual, y que estarían dispuestos a trabajar en conjunto en pro de colaborar con el correcto desarrollo personal y académico de sus hijos y de sus compañeros.

3.4.3 Unidad Educativa Liceo Policial Mayor Galo Miño

3.4.3.1 Rector/a y Docentes

De un total de cuatro docentes encuestados conocen que es la discapacidad intelectual, y conocen la diferencia de la misma con la educación especial; sin embargo a pesar de este conocimiento sobre el derecho a la educación inclusiva, desconocen que existen medidas de acción afirmativa estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador, un 100% no tiene idea sobre las mismas; y solo un 50% sabe que existen derechos específicos para las personas con discapacidad, y que precisamente es de ahí de donde surgen las acciones afirmativas.

Un dato importante es que el 100% aseguro que no existen estudiantes con discapacidad intelectual dentro de la institución, además que no se trata por igual a las los estudiantes y que existe un trato claramente diferenciado; sin embargo, existe un departamento de apoyo para el desarrollo académico y de apoyo a la necesidad educativas especiales (NEE).

3.4.3.2 Estudiantes

De un total de veinte estudiantes encuestados un 60% conocen que es discapacidad intelectual, pero el mismo porcentaje no sabe que existe una diferencia entre educación inclusiva y educación especial. La mayoría no conocen sobre medidas de acción afirmativa, pero saben que existen derechos específicos para las niñas y niños con cualquier tipo de discapacidad y que ellos tienen derecho a asistir a una escuela de educación regular. Consideran que no todos los estudiantes son tratados por igual dentro de su institución.

Y afirman que en el caso de existir un compañero o compañera con discapacidad intelectual dentro de su institución no afectaría con el desempeño de sus docentes ni el propio, y que estarían dispuestos a trabajar en conjunto para mejorar el desarrollo académico y explotar las capacidades de todos, según su propio ritmo de trabajo.

3.4.3.3 Padres de Familia

De un total de siete padres encuestados, un 86% conocen que es la discapacidad intelectual; un 60% conocen que existe una diferencia entre educación especial y educación inclusiva, los padres de familia de esta institución consideran que se trata por igual a los estudiantes con necesidades educativas especiales. Saben que la Constitución de la república del Ecuador estipula medidas de acción afirmativa en cuanto a los derechos específicos de la niñas y niños con discapacidad intelectual y con un 86% de mayoría conocen sobre medidas de acción afirmativa.

Además, conocen niñas y niños con discapacidad intelectual que acuden a la institución y consideran que la presencia de niñas y niños con esta condición no dificulta el correcto desenvolvimiento académico dentro de las aulas, ni el aprendizaje de resto de estudiantes.

3.4.4 Unidad Educativa C.E.B.I

3.4.4.1 Rector/a y Docentes

La encuesta en esta institución fue realiza al Rector y a ocho docentes, quienes en su gran mayoría conocen sobre medidas de acción afirmativa en el derecho a la educación, asegura además que asisten niños con discapacidad intelectual a la institución donde trabajan. En cuanto al conocimiento de discapacidad intelectual pues de aquí se parte para un buen análisis sobre cómo se trata dicha situación dentro del marco educativa enlazado con el marco jurídico en base a lo que tipificado en las leyes.

En cuanto a las medidas de acción afirmativa la mayoría conocen sobre acciones afirmativas dentro del derecho a la educación inclusiva, y los efectos que las mismas tienen en cuanto a las necesidades educativas especiales (NEE) que se pueden presentar dentro del aula de clases ante la presencia de un niño o una niña con discapacidad intelectual. Afirman, además, que existe un departamento de apoyo para las necesidades educativas especiales (NEE) dentro de la institución, en la cual brindan ayuda psicológica y académica tanto a los niños y niñas, docentes y padres de familia en conjunto con el fin de aplicar las medidas de acción afirmativa necesarias basadas en el caso específico de cada estudiante con discapacidad intelectual que asista a la institución.

3.4.4.2 **Estudiantes**

Las encuestas fueron realizadas a 30 estudiantes de Tercer de Bachillerato, , a quienes se les pregunto de acuerdo a su edad y conocimiento sobre el tema de acciones afirmativas en el derecho a la educación inclusiva, en donde una mayoría de tiene conocimiento sobre una discapacidad intelectual, sin embargo consideran que las únicas discapacidades intelectuales son aquellas que no tienen tanta diferencia entre alumnos; es decir hablan de dislexias o trastornos de la atención.

En cuanto a si conocen sobre que existe una diferencia entre educación inclusiva y educación especial, es decir la mayoría de chicos y chicas encuestados, no tenían idea de la diferencia que existe entre estos tipos de educación; pero es importante recalcar que un saben que las niñas y niños con discapacidad intelectual tienen derecho a estudiar en una institución regular o comúnmente conocida como “normal”. A pesar de conocer sobre este derecho; el 50% no conoce que el Estado ecuatoriano dentro de su Constitución ha determinado derechos que garanticen de mejor manera los casos específicos para las personas con discapacidad y según las necesidades individuales.

La mayoría considera que la presencia de un alumno con discapacidad intelectual no perjudicaría en el correcto desarrollo del aprendizaje y avance académico dentro del aula de clases, y afirman ayudarían y colaborarían para que estos alumnos con discapacidad intelectual se sientan incluidos y puedan desarrollar sus propias capacidades, en su ritmo y en un trabajo conjunto con docentes, departamento de apoyo y estudiante en general.

3.4.4.3 Padres de Familia

Se encuestó a 15 Padres de Familia, de los cuales la mayoría conoce que es la discapacidad intelectual, y uno 80 % conocen que existe una diferencia entre educación inclusiva y educación especial, lamentablemente un considerable porcentaje no tiene idea que es una acción afirmativa, muchos menos dentro del derecho a la educación inclusiva, a pesar de que conocen que niños y niñas con discapacidad intelectual tienen derechos específicos establecidos dentro de la Constitución de la República del Ecuador. La mayoría considera que no existiría inconveniente con que sus hijos deban compartir el aula con niños con algún tipo de discapacidad intelectual, y que estarían dispuestos a trabajar en conjunto en pro de colaborar con el correcto desarrollo personal y académico de sus hijos y de sus compañeros.

3.4.5 Análisis General

De manera general, se determinó que existe conocimiento sobre la discapacidad intelectual y que las niñas y niños con esta condición, tiene derechos específicos estipulados dentro de la Constitución de la República del Ecuador; en donde además se determina las acciones afirmativas en pro de aquellos grupos históricamente discriminados por distintas razones; es decir, dentro de aquel grupo se encuentran las personas con discapacidad y por lo tanto las niñas y niños con discapacidad intelectual.

De la discapacidad intelectual surge el derecho a la educación inclusiva que se distingue de la educación especial, en el hecho que la educación especial es para aquellos casos de discapacidad considera como extrema, en donde las personas que la poseen, realmente no pueden ser insertados de una forma total a la sociedad; es por eso que en los últimos años se ha hecho gran énfasis en la educación inclusiva, la cual se trata de incluir a las niñas y niños con discapacidad intelectual dentro del aula de clases regulares, controlando con un grupo de apoyo técnico, conformado por autoridades, docentes, psicólogos, y padres de familia en conjunto por velar por las necesidades educativas especiales (NEE) de cada estudiante que presente esta condición, y aplicando las medidas de acción afirmativa que las mismas leyes y reglamentos así lo han establecido; el resultado que arrojo la encuesta es positivo pues a partir del mero conocimiento de la diferencia entre ambas forma de educación surge el respeto y sobre todo cumplimiento de lo estipulado no solo en la Constitución sino en las leyes orgánicas que regulan el tema educativo y académico del país.

En cuanto al trato igual o diferenciado hacia las niñas y niños con discapacidad intelectual dentro de las instituciones en las que se realizó las encuestas, se considera que en dos de las tres instituciones son tratados por igual y que se hacen ciertas adaptaciones no solo curriculares sino sociales para lograr una inclusión real y formal, es decir que la inclusión se acorde a las condiciones de cada alumno según su caso.

Cada institución es consciente que debe implementar medidas de acción afirmativa en sus Reglamentos pues de esa forma se garantiza el pleno ejercicio de los derechos específicos de las niñas y niños con discapacidad intelectual. Hay que destacar que la discapacidad intelectual no solamente son dislexia o atención dispersa, los cuales tienen igualmente derechos y acciones afirmativas para garantiza su correcto desarrollo; pero cuando se trata de discapacidades intelectuales más profundas como Síndrome de Down

o Autismo, aun hoy en día se consideran como discapacidades más graves en las que no se pueden incluir dentro de las escuelas regulares, y que deberían ser tratadas en instituciones de educación especial. Un punto a favor de finalmente lograr una plena inclusión se basa en el hecho que, en todas las instituciones tanto docentes, estudiantes y padres de familia están dispuestos a trabajar en conjunto con el fin de desarrollar las capacidades de todos los niños por igual en las aulas y atender las necesidades específicas de cada uno, y lograra cumplir con el derecho a la educación inclusiva.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- 1) Las medidas de acción afirmativa en el Derecho a la Educación inclusiva de niñas, niños con discapacidad intelectual en instituciones privadas de educación inicial, se encuentran en una situación de inconsistencia; pues a pesar de ser reconocidas en la normativa nacional y ser de carácter obligatorio para las instituciones educativas; son sus representantes y las autoridades quienes no cumplen con lo establecido en la ley, pues al negar el acceso a la educación en la institución a la que representan, discriminan a niñas y niños que pretenden formar parte de su institución; y en el peor de los casos hacia sus propios estudiantes, no brindándoles el apoyo técnico indicado para lograr la inclusión material según la condición y necesidad específica de cada estudiante, lo que de manera indirecta o directa según el caso, produce la vulneración de la dignidad e integridad de niñas y niños con discapacidad intelectual.

- 2) Teóricamente las medidas de acción afirmativa se encuentran establecidas tanto en normativa internacional como en la normativa interna; de igual manera existe un sin número de doctrina que trata sobre las acciones afirmativas, explicando que son mecanismos que han surgido para garantizar los derechos humanos, sobre todo de quienes históricamente han sufrido discriminación por parte del Estado como tal y de la misma sociedad; y se encuentran de cierta manera en estado de indefensión frente al resto de la sociedad. En Ecuador, estos principios doctrinales

- 3) del Derecho se los implantó en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que fomenta sobre todo la no discriminación y tiene como fin principal la inclusión a la sociedad de todos aquellos grupos de ciudadanos que tienen sus derechos vulnerados y violados.
- 4) De las tres instituciones donde se llevó a cabo la investigación, solamente una de ellas cuenta con Código de Convivencia legalmente establecido, e irónicamente es la escuela en donde se limitó el acceso a un niño de 3 años con Síndrome de Down, alegando que su personal docente y el cuerpo de apoyo técnico de la institución no se encontraba en las condiciones indicadas para permitir el correcto desarrollo académico del niño; todo esto a pesar de que después de haber analizado a fondo todo lo que el Estado ecuatoriano ha implementado tanto en su normativa interna en cuanto a educación inclusiva y las medidas de acción afirmativa, se violentó no solo el derecho a la educación sino que se discriminó por su discapacidad intelectual.

Las otras dos instituciones no cuentan con un Código de Convivencia legalizado, pero a pesar de esta situación han aceptado dentro de sus aulas a niñas y niños con discapacidad intelectual, demostrando que no es necesario que cuenten con un Código de Convivencia listo para cumplir con las medidas de acción afirmativa y sobre todo de no vulnerar derechos humanos, cumpliendo de esta manera con la normativa interna y con un deber social, pero sobre todo moral, porque se trata del respeto no solo a la diversidad sino a la dignidad humana de las niñas y niños con discapacidad intelectual.

- 5) En cuanto a la aplicación de las medidas de acción afirmativa que se establecen dentro de los Código de Convivencia de las instituciones educativas donde se desarrolló la investigación; se constató que solo la Unidad Educativa Atenas cuenta con Código de Convivencia, cabe destacar es un Código muy bien desarrollado, en base a los parámetros que el Ministerio de Educación ha indicado, sin embargo de aquello, es la única institución que no cumple con las medidas de acción afirmativa establecidas en su propio Código, mucho menos en lo que establece la propia Constitución y la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Ley Orgánica de Discapacidad en favor de las personas con discapacidad intelectual.

La Unidad Educativa C.E.B.I y la Unidad Educativa Bilingüe Liceo Policial Mayor Galo Miño, no cuentan con Código de Convivencia listo ni legalizado, no se tuvo acceso al borrador de los mismo, sin embargo, estas dos instituciones si cumplen con las medidas de acción afirmativa en favor de las niñas y niños con discapacidad intelectual establecidas en Constitución y la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Ley Orgánica de Discapacidad.

4.2 Recomendaciones

1. A pesar de que el Estado ecuatoriano en base a principios doctrinarios implementó acciones afirmativas como mecanismos que pretenden alcanzar la igualdad real de quienes han sido discriminados por la sociedad y sus derechos vulnerados, no se ha logrado un efectivo cumplimiento del respeto al derecho a la educación inclusiva, por lo que se considera importante que el Estado además de contar con las acciones afirmativas de forma teórica, lo haga a través de programas que fomenten el conocimiento de toda la sociedad sobre este Derecho específico de niñas y niños con discapacidad intelectual a una educación inclusiva y “regular”; en donde los ciudadanos aprendan a respetar a estos niños y a entender su condición; al interactuar con otros niños, ellos desarrollan su capacidad intelectual y social, por lo que a futuro serán independientes, a medida que su condición les permita, y no seguirán siendo considerados una carga económica ni para su familia ni para el Estado.
2. El Estado a más de fomentar los mecanismos de protección y garantía de los derechos humanos de los niños con discapacidad intelectual, debe preparar a los docentes que están en el día a día con estudiantes con estas condiciones, pues ellos, no siempre tiene noción de como de cómo tratar a niñas y niños con condiciones específicas de aprendizajes. Es recomendable que el Estado mediante el Ministerio de Educación, fomente la inclusión de niñas y niños con discapacidad intelectual, que se haga conocer a aquellos padres con niños en edad de educación inicial, que sus hijos e hijas tienen derecho a una educación de

- calidad en donde mediante programas académicos adquieran conocimientos, que a largo plazo van a influir en la inclusión social real.
3. Las instituciones educativas en donde se llevó a cabo la investigación, no cumplen con las medidas de acción afirmativa, pues en base a la ley, las instituciones deben contar con Códigos de Convivencia en donde se especifique los parámetros que como institución implementan para garantizar el efectivo goce de los derechos de las niñas y niños con discapacidad intelectual; entonces al no contar con la base legal, se entiende que no han reconocido lo que la propia Constitución establece; es importante que las instituciones se comprometan no solamente dejar por escrito y como parte de un proceso administrativo el implementar medidas de acción afirmativa en pro del derecho a la educación inclusiva, sino que hagan de esto, una realidad palpable con resultados óptimos, no solo académicos sino morales y sociales.
 4. El compromiso por fomentar la educación inclusiva no solo depende del Estado sino de los ciudadanos, el ser conscientes de la diversidad social y de lo importante de la interacción entre todos los miembros del conglomerado social; entender la condición de cada ser humano hace que la sociedad se enriquezca en valores, y de esta forma se logra un mejor desarrollo general de la sociedad; hay que dejar de lado los miedos, los tabúes, el pensar que las niñas y niños con discapacidad intelectual van a causar un “retraso” en el resto de niños; cuando realmente tiene un efecto contrario pues hace de los pequeños mejores seres humanos, con más valores, con más sensibilidad humana, con conciencia del respeto al resto de personas que los rodean y aprender a incluir, en base de las necesidades de cada niña y niño con discapacidad intelectual en la vida diaria escolar, fomentando finalmente una mejor sociedad en un futuro no tan lejano.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilera, R. (2016). Estado Constitucional, de Derechos Fundamentales e Interpretación Constitucional. Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, 19-38.

Alonso, M. Á. (2002). ANÁLISIS DE LA DEFINICIÓN DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE LA ASOCIACIÓN AMERICANA SOBRE RETRASO MENTAL DE 2002. Instituto Universitario de Integración en la Comunidad. Universidad de Salamanca.

Ana Lucia Belotti, Alicia Caffaratto, Silvia Filippa, Maria Alicia Gil, Gabriela Sarmiento. (2010). Integración escolar de niños con síndrome de Down en la escuela inclusiva. Argentina: Editorial Brujas.

Ana Lucia Belotti, Alicia Caffaratto, Silvia Filippa, Maria Alicia Gil, Gabriela Sarmiento. (2010). Integración escolar de niños con síndrome de Down en la escuela inclusiva. Argentina: Editorial Brujas.

Anzola Montero, Germán. (2016). Iniciativas de cooperación institucional: por una educación inclusiva y de calidad. Revista U.D.C.A Actualidad & Divulgación Científica, 19(1), 1-3. Retrieved December 12, 2016.

Aranda, R. (2008). Educación Especial. España: Pearson Educación S.A.

Aranda, R. (2008). Educación Especial. España: Pearson Educación S.A.

- Ayala, E. (2012). Balance de la situación de derechos humanos Ecuador 2011. Quito: Quinche Ortiz.
- Ayala, E. (2012). Balance de la situación de derechos humanos Ecuador 2011. Quito: Quinche Ortiz.
- Bello, M. (1998). La Educación en Iberoamérica. Madrid: FotoJAE, S.A.
- Borja, R. (2012). Sociedad, Cultura y Derecho. Quito: Editorial Ecuador F.B.T. Cía. Ltda.
- Borja, R. (2012). Sociedad, Cultura y Derecho. Quito: Editorial Ecuador F.B.T. Cía. Ltda.
- Bossuyt, M. (1998). El concepto y la práctica de la Acción Afirmativa.
- Calva, J. M. (2003). EDUCACION PERSONALIZANTE. MEXICO: Editorial Trillas, S.A. de C.V.
- Castro, Lilian, Antonio Casas, José, Sánchez, Sergio, Vallejos, Viviana, & Zúñiga, Daniela. (2016). Percepción de la calidad de vida en personas con discapacidad y su relación con la educación. Estudios pedagógicos (Valdivia), 42(2), 39-49. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-07052016000200003>
- Celis Giraldo, Jorge Enrique. (2009). Las acciones afirmativas en la educación superior: el caso de los Estados Unidos. Educación y Educadores, Universidad de la Sabana, 103-117.
- CONADIS. (2013). Agenda nacional para la igualdad en discapacidades. Quito: Arte final
- CONADIS. (2014). Normas Jurídicas de Discapacidad Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador.R.O.242 del 20 de octubre del 2008.

Cuenca, E. C. (15 de enero de 2017). EL PRINCIPIO DE IGUALDAD MATERIAL EN LA CONSTITUCIÓN EUROPEA. Obtenido de <http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19182/FCI-2004-8-carmona.pdf?sequence=1>

Cuesta, A. (15 de enero de 2017). La Educación como herramienta para la igualdad y no discriminación. quito.

ESCUADERO MUÑOZ, Juan Manuel. La educación inclusiva, una cuestión de derecho. *Educativo Siglo XXI*, [S.l.], v. 30, n. 2, p. 109-128, dic. 2012. ISSN 1989-466X. Disponible en: <<http://revistas.um.es/educatio/article/view/153711/140751>>. Fecha de acceso: 12 dic. 2016

Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y Garantías*. Fernández: Gius. Laterza & Figli Spa, Roma-Ba

Fundamentos de los Derechos Fundamentales. Ana Lucia Belotti, Alicia Caffaratto, Silvia Filippa, María Alicia Gil, Gabriela Sarmiento. (2010). *Integración escolar de niños con síndrome de Down en la escuela inclusiva*. Argentina: Editorial Brujas.

García, T. d. (2006). *Acciones afirmativas: Antecedentes, definición y significados*. Aportes para la participación de las mujeres en los espacios de poder.

Humanos, C. N. (12 de enero de 2017). CNDH. Recuperado el 12 de enero de 2017, de CNDH: http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos

Humanos, C. N. (12 de enero de 2017). CNDH. Recuperado el 12 de enero de 2017, de CNDH: http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos

Hurtado, L. (2011). ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL PERÍODO 2010-. Dialnet, 1-12.

Ley Orgánica de Discapacidades, Re O. 796, 25 de septiembre del 2012.

Ley Organica de Discapacidades. (2012). Quito, Ecuador. Recuperado el 7 de Enero de 2016, de http://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf

Ley Orgánica de Educación Intercultural, R. O. 417, 31 de marzo del 2011.

Martínez, R. (2009). Garantías Constitucionales. México: IURE editores, S.A.

Moltó, M. C. (2006). Diversidad y Educación Inclusiva. Madrid: Pearson Educación S.A.

Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Obando, A. (2014). “La Integración Escolar: Visiones Alternativas Desde El Reconocimiento De Voces”. Recuperado de http://ridum.umanizales.edu.co:8080/jspui/bitstream/6789/295/1/Obando_Aguirre_Adriana_2009.pdf

ONU. (10 de mayo de 2017). Naciones Unidas. Obtenido de Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Ossa Cornejo, Carlos, Castro Rubilar, Fancy, Castañeda Díaz, María, & Castro Rubilar, Juana. (2014). Cultura y Liderazgo Escolar: Factores Claves para el Desarrollo de la Inclusión Educativa. *Actualidades Investigativas en Educación*, 14(3), 524-548. Retrieved December 12, 2016, from

http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-47032014000300022&lng=en&tlng=es.

Parra, C (2010). Educación inclusiva: Un modelo de educación para todos. ISEES n° 8, 73-84

Paulí Dávila, Luis Maria Naya (2013). Derechos de la infancia y educación inclusiva en América Latina. Buenos Aires, México: Ediciones Granica

Pineda, P. (2008). Niños con capacidades especiales. Coruña: Hércules de Ediciones

Quiroz, J (2013) “Guía pedagógica para la inclusión educativa de los y las estudiantes de bachillerato con Discapacidad Visual”. Recuperado de: <http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/5526/1/UPS-QT03880.pdf>

Rodríguez, V. (2005). Pedagogía Integradora, Los Retos de la educación en la era de la globalización. México: Editorial Trillas , S.A. de C.V.

Rodríguez, V. (2005). Pedagogía Integradora, Los Retos de la educación en la era de la globalización. México: Editorial Trillas, S.A. de C.V.

Roth, A. (2015). Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación. Bogotá: Ediciones Aurora.

Schorn, M. (2009). La Capacidad en la Discapacidad. Buenos Aires: Lugar Editorial S.A.

Schorn, M. (2009). La Capacidad en la Discapacidad. Buenos Aires: Lugar Editorial S.A.

Soto, R (2008). “Procesos de Integración de las personas con necesidades educativas especiales en el Sistema Educativo Regular en Costa Rica: Una aproximación evaluativa”. Recuperado de <http://hera.ugr.es/tesisugr/17658238.pdf>

Suarez, F. (2015). Derecho Constitucional. Ambato: PUCESA.

Troncoso, M. V., & del Cerro, M. M. (2009). Síndrome de Dow: Lectura y Escritura (Primera ed.). Fundación Iberoamericana Down 21. Recuperado el 7 de Enero de 2016, de www.down21.org.

U.S. Department of Education, O. o. (18 de abril de 2017). Center for Parent Information and Resources. Obtenido de <http://www.parentcenterhub.org/repository/especificas/>
<http://www.parentcenterhub.org/repository/especificas/>

APENDICE

Apéndice A:



CUESTIONARIO DIRIGIDO A:

RECTOR/A O DIRECTOR/A; DOCENTE O DOCENTES

APÉNDICE

Con la finalidad de contribuir en la ejecución del Proyecto de Investigación Titulado:

**“MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA EN EL DERECHO
A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE NIÑAS Y NIÑOS
CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN
LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN INICIAL”**

➤ **POR FAVOR CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

Institución Educativa a la que representa:

1.- Conoce; ¿Qué es la Discapacidad Intelectual?

SI NO

2. Asisten niñas y niños con Discapacidad Intelectual a la Institución Educativa donde usted trabaja y ejerce su cargo.

SI NO

3.- Sabía usted que existe una diferencia entre educación inclusiva y educación especial.

SI NO

En caso de que su respuesta sea afirmativa, a continuación, describa la diferencia que usted conoce entre ambos conceptos.

.....

4.- Considera usted que se da facilidades para el ejercicio del derecho a la educación inclusiva de niñas y niños con discapacidad intelectual en la institución a la que representa.

SI NO

Sustente su respuesta (Por qué)

.....

5.- Sabía usted que las niñas y niños con discapacidad intelectual pertenecen a los grupos de atención prioritaria y por lo tanto necesitan de políticas específicas que ayuden a su inclusión en la sociedad según lo estipula la Constitución de la República del Ecuador.

SI NO

6.- Conoce qué es una política de acción afirmativa.

SI NO

En el caso de que su respuesta sea afirmativa indique lo que entiende por Medidas de Acción Afirmativa

.....

7.- Considera que todos los estudiantes son tratados por igual ante las autoridades, docentes y estudiantes de esta institución.

SI NO

8. Conoce usted ¿qué es adaptación curricular?

SI NO

En caso de que su respuesta sea SI, Indique con sus palabras a que se refiere la misma y si es factible aplicarla en su institución.

.....

.....

.....

.....

.....

9.- Considera usted que se garantiza la utilización de medidas de acción afirmativa a favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad como las niñas y niños con discapacidad intelectual en esta institución.

SI NO

En caso de que su respuesta sea positiva, cuales son más medidas de acción afirmativa que se aplican en la Institución a la que está representando.

.....

.....

.....

.....

10.- Las Instituciones de Educación Inicial están en la obligación de implementar medidas de acción afirmativa en sus Códigos de Convivencia y/o Reglamentos. Del listado cuales son las políticas que usted considera deben ser incluidas en favor de las niñas y niños con Discapacidad Intelectual en las instituciones de educación inicial.

a) Elaborar y ejecutar las adaptaciones curriculares necesarias para garantizar la inclusión y permanencia dentro del sistema educativo.	
b) Procurar la capacitación del personal docente en las áreas de metodología y evaluación específicas para la enseñanza de niños con capacidades para el proceso con interaprendizaje para una atención de calidad y calidez.	
c) Permitir exclusión dentro de la institución, si se considerar que la niña o niño no son capaces de socializar con el resto de sus compañeros, debido a su discapacidad intelectual.	
d) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular.	

e) La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.	
--	--

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



Apéndice B

CUESTIONARIO DIRIGIDO A:

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL O ESTUDIANTES

APÉNDICE

Con la finalidad de contribuir en la ejecución del proyecto de investigación titulado: **“Medidas de Acción Afirmativa en el Derecho a La Educación Inclusiva de Niñas y Niños con Discapacidad Intelectual en las Instituciones Privadas de Educación Inicial”**

Sírvase colaborar contestando las siguientes preguntas:

-Institución Educativa a la que representa:

1.- Conoce; ¿Qué es la Discapacidad Intelectual?

SI NO

2.- ¿Conoce a algún niño o niña con discapacidad intelectual en la institución donde usted asiste?

SI NO

En caso que su respuesta sea afirmativa, describa que conoce sobre la discapacidad intelectual y el trato que se le da a las niñas y niños que asisten a su institución.

.....

3.- Describa con sus palabras lo que entiende por educación inclusiva.

.....

4.- Sabía usted que existe una diferencia entre educación inclusiva y educación especial.

SI NO

5.- Considera usted que se da facilidades para el ejercicio del derecho a la educación inclusiva de niñas y niños con discapacidad intelectual en esta institución.

SI NO

6.- Tiene usted conocimiento de que las niñas y niños con discapacidad intelectual pertenecen a los grupos de atención prioritaria y por lo tanto necesitan de políticas específicas que ayuden a su inclusión en la sociedad, como lo estipula la Constitución de la República del Ecuador.

SI NO

7.- ¿Sabía usted que las niñas y niños con discapacidad intelectual tiene derecho a acceder a una escuela regular (normal) sin importar su condición?

SI NO

8.- Considera que las niñas y niños con discapacidad intelectual son tratados por igual ante las autoridades, docentes y estudiantes de la institución.

SI NO

9.- ¿Considera que la presencia de un niño con Discapacidad Intelectual en el aula de clases perjudica al aprendizaje y desarrollo del resto de estudiantes?

SI NO

10.- ¿En caso de existir un niño o niña con discapacidad intelectual en su aula, estaría usted dispuesto a trabajar en conjunto entre autoridades, docentes, padres y estudiantes por lograr la plena inclusión dentro del entorno del aula y de la institución en general?

SI NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



Apéndice C:

CUESTIONARIO DIRIGIDO A:

PADRES DE FAMILIA

APÉNDICE

Con la finalidad de contribuir en la ejecución del Proyecto de Investigación Titulado: **“MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA EN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN INICIAL”**

Por favor contestar las siguientes preguntas:

-Institución Educativa a la que representa:

1.- Conoce; ¿Qué es la Discapacidad Intelectual?

SI NO

2.- Sabía usted que existe una diferencia entre educación inclusiva y educación especial.

SI NO

En caso de que su respuesta sea afirmativa, a continuación, describa la diferencia que usted conoce entre ambos conceptos.

.....

3.- Considera usted que se da facilidades para el ejercicio del derecho a la educación inclusiva de niñas y niños con discapacidad intelectual esta institución.

SI NO

Sustente su respuesta (Por qué)

.....

4.- Sabía usted que las niñas y niños con discapacidad intelectual pertenecen a los grupos de atención prioritaria y por lo tanto necesitan de políticas específicas que ayuden a su inclusión en la sociedad según lo estipula la Constitución de la República del Ecuador.

SI NO

5.- Conoce qué es una política de acción afirmativa

SI NO

En el caso de que su respuesta sea afirmativa indique lo que entiende por Medidas de Acción Afirmativa

.....

6. ¿Conoce niñas y niños con Discapacidad Intelectual que asistan y reciban educación en esta Institución?

SI NO

7.- Considera que todos los estudiantes son tratados por igual ante las autoridades, docentes y estudiantes de esta institución.

SI NO

8. ¿Considera que la presencia de una niña o niño con Discapacidad Intelectual en el aula de clases perjudica al aprendizaje y desarrollo del resto de estudiantes?

SI NO

9.- ¿En caso de existir un niño o niña con discapacidad intelectual en el aula de su hija o hijo, estaría usted dispuesto a trabajar en conjunto entre autoridades, docentes, padres de familia o representantes y estudiantes por lograr la plena inclusión del mismo dentro del entorno del aula y de la institución en general?

SI NO

10.- Conoce alguna niña o niño con discapacidad intelectual que haya sido rechazado por su condición en esta institución.

SI NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.